



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**La Declaración Jurada de No Omisión de Herederos,  
como Requisito de Admisibilidad de la Sucesión  
Intestada, Chiclayo 2023**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**Autora:**

**Bach. Chu Serquen Rocio del Pilar**  
<https://orcid.org/0000-0003-1471-3477>

**Asesor:**

**Dr. Barrio de Mendoza Vasquez Robinson**  
<https://orcid.org/0000-0003-0440-6318>

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar desafíos globales**

**Sublínea de Investigación**  
**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2025**



Universidad  
Señor de Sipán

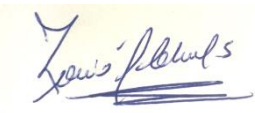
## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy egresada del Programa de Estudios de **Derecho** de la Universidad Señor de Sipán, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

### LA DECLARACIÓN JURADA DE NO OMISIÓN DE HEREDEROS, COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DE LA SUCESIÓN INTESTADA, CHICLAYO 2023

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Chu Serquen Rocio del Pilar	DNI: 16776751	
-----------------------------	---------------	---

Pimentel, 05 de febrero 2025




## 22% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

### Fuentes principales

- 19%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 14%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

**LA DECLARACIÓN JURADA DE NO OMISIÓN DE HEREDEROS, COMO  
REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DE LA SUCESIÓN INTESTADA, CHICLAYO  
2023**

**Aprobación del jurado**

**DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE  
Presidente del Jurado de Tesis**

**MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT  
Secretario del Jurado de Tesis**

**DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON  
Vocal del Jurado de Tesis**

# LA DECLARACIÓN JURADA DE NO OMISIÓN DE HEREDEROS, COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DE LA SUCESIÓN INTESTADA, CHICLAYO 2023

## Resumen

La presente tesis tuvo como objetivo general: Incorporar a la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad de la sucesión intestada, así mismo Determinar el contexto actual de la admisibilidad de la demanda en los procesos de sucesión intestada; y analizar doctrina y jurisprudencia nacional e internacional de la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad de la sucesión intestada.

El tipo de investigación realizado fue descriptivo y enfoque cualitativo; se empleó la técnica de la entrevista en el presente trabajo de tesis, permitiendo evidenciar que en la legislación peruana no se toma en cuenta la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad en la sucesión intestada, sino al contrario son omitidas dolosamente por los herederos forzosos al momento de iniciar un proceso de sucesión intestada, he ahí que se evidencia la mala fe de los herederos forzosos al momento de iniciar un proceso de sucesión intestada en la legislación peruana.

Por último, se concluyó que efectivamente existe doctrina y jurisprudencia referente a los procesos de sucesión intestada, pero no se toma en cuenta la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad de la sucesión intestada.

**Palabras Clave:** Sucesión intestada, omisión dolosa, derecho sucesorio, declaración jurada.

## **Abstract**

The general objective of this thesis was: To incorporate into the sworn declaration of non-omission of heirs as a requirement for the admissibility of intestate succession, as well as to determine the current context of the admissibility of the claim in intestate succession processes; and analyze national and international doctrine and jurisprudence of the sworn declaration of non-omission of heirs as a requirement for the admissibility of intestate succession.

The type of research carried out was descriptive and qualitative in approach; The interview technique was used in this thesis work, allowing us to show that Peruvian legislation does not take into account the sworn declaration of non-omission of heirs as a requirement for admissibility in intestate succession, but on the contrary they are intentionally omitted by forced heirs at the time of initiating an intestate succession process.

Finally, it was concluded that there is indeed doctrine and jurisprudence regarding intestate succession processes, but the sworn declaration of non-omission of heirs is not taken into account as a requirement for the admissibility of intestate succession.

**Keywords:** Intestate succession, willful omission, inheritance law, sworn declaration

## **I. INTRODUCCIÓN:**

Hoy en día es muy común hablar de los procesos de sucesión intestada, que se encuentran regulados en el artículo 660° del Código Civil que expresa tácitamente: "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores", del artículo citado podemos mencionar que, a lo largo de la vida, las personas producto de sus actividades económicas, sociales o interpersonales, van adquiriendo un conjunto de obligaciones, bienes y derechos, tanto de manera personal como colectiva, frente a terceros; este conjunto de bienes, derechos y obligaciones van a constituir su patrimonio, mismo que será susceptible de una valoración económica.

Ahora bien, cuando una persona fallece, el patrimonio que ha logrado acumular en vida, deberá de ser transmitido a sus herederos legales y/o los legatarios que haya considerado de forma previa a su fallecimiento, de ser el caso, siempre que tales derechos u obligaciones no se extingan a la muerte del causante, procurándose además que las obligaciones que subsistan puedan ser asumidas con el propio patrimonio del causante, de forma previa a la división del mismo.

Entonces, podemos mencionar que en relación a la sucesión testamentaria; cuando el causante, aún en vida, decide la división de su patrimonio con posterioridad a su fallecimiento, guiándose para ello de las respectivas formalidades y teniendo en consideración los límites legales que rigen la materia, pero nos planteamos la siguiente interrogante que pasaría si el causante no dejó testamento en donde manifiesta su última voluntad sobre quienes serán sus herederos legales de sus bienes, he allí que se inicia un proceso de sucesión de intestada cuando la persona fallece sin dejar testamento y la distribución de su patrimonio legalmente corresponde a sus herederos legales.

A nivel internacional; Panchana (2023), precisa que en Ecuador la sucesión intestada en la transmisión de herencias, se encuentran tipificadas en el artículo 1021° del C.C, así mismo explica que la herencia toma mayor relevancia con

la muerte del causante, por tal razón, todo su patrimonio pasa a sus herederos. Ahora bien, hace mención que en muchos casos un heredero toma posesión de todos las propiedades y bienes del causante, es por esa razón que los demás herederos al tomar conocimiento de los hechos deciden interponer sus demandas y oponerse a la realización dolosa del heredero que pretende apropiarse ilícitamente de los bienes del causante.

En el Código Civil del Ecuador, segregan a las sucesiones en tres apartados, bienes, familia y fallecido, empero, se hacen presentes una serie de deficiencias normativas debido a estas no se encuentran correctamente adaptadas a la realidad y al derecho internacional, por consiguiente, para Aula (2019), se hacen presentes distintos conflictos hereditarios, al no garantizarse el derecho sucesorio y la seguridad jurídica de todos los herederos se permitan conductas maliciosas que devienen en vulneraciones de derechos fundamentales.

El Derecho Sucesorio ecuatoriano pretende la protección de la familia, de tal manera que confiere derechos a los respectivos herederos forzosos, reconociendo los vínculos sanguíneos existentes entre ellos y sus antecesoras, eludiendo con ello que estos se vean desprotegidos por motivos de su propio antecesor o de un tercero.

En España, se regula la sucesión intestada en el Capítulo III, del Libro III, Título III del C.C, en el artículo 912° y ss. del CC, el cual es deferida por ministerio de la ley a ciertas personas, en defecto o por ineficacia de testamento que ordene íntegramente el destino del patrimonio del causante. (Minguez,2019)

A nivel nacional; (Rodríguez, 2022), manifiesta que los conflictos familiares con posterioridad a la muerte del causante pueden ser un gran motivo de este comportamiento doloso por parte de algunos coherederos (...), así mismo menciona que otra de las razones también puede deberse a la no identificación de los herederos forzosos, más que todo ante la existencia de múltiples herederos de diferentes compromisos, pero con iguales derechos sobre los bienes del causante.



En síntesis, la tesis en mención nos detalla que a razón de los problemas familiares que acarrea la muerte el causante, es que muchos de estos pelean por la herencia de su familiar, que muchas veces les gana la envidia, codicia, avaricia, etc.; es por esa razón que excluyen intencionalmente a otros herederos en la sucesión intestada, que al igual que ellos tienen los mismos herederos a la masa hereditaria del causante.

En el ámbito local; (Quispe, 2021), manifiesta que el problema principal que existe cuando inicia vía notarial una sucesión intestada, es que en muchas ocasiones se omiten a alguno o a la mayoría de los legatarios, es por ello que algunas personas llegan a presentar la petición de herencia no siendo los legítimos herederos con la finalidad de apropiarse de todas las propiedades del causante, en consecuencia, a dicho proceso le denominaremos omisión sucesoria.

En esa misma línea, la tesis citada refiere que el principal motivo por el cual genera desunión familiar es cuando muere una persona, el cual poseía bienes y no dejó testamento alguno especificando quienes eran sus herederos forzosos, pero que pasa si es que uno de estos heredero omitió dolosamente a otro, es por ello que la declaratoria de no omisión de herederos vía notarial es fundamental al momento de admitir a trámite la demanda de sucesión intestada puesto que así se estaría evitando la exclusión de un heredero del causante que por derecho le correspondería los bienes del causante.

Entonces, ante la realidad problemática anteriormente mostrada es que aparece la formulación del siguiente problema general: ¿Por qué es necesario incorporar a la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad de la sucesión intestada?, y problemas específicos: i) ¿Determinar cuál es el contexto actual de la de admisibilidad de la demanda en los procesos de sucesión intestada? ii) ¿Analizar doctrina y jurisprudencia nacional e internacional de la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad de la sucesión intestada? iii) ¿En qué medida es factible presentar un proyecto de ley que permita un mejor tratamiento de

los derechos sucesorios en los procesos de sucesión intestada notarial, mediante la declaración jurada de no omisión de herederos?

Es por esa razón, que he considerado que el presente trabajo reviste de una justificación importante porque implica informar a los lectores sobre la posibilidad de incorporar a la declaración jurada de no omisión de herederos en los procesos de sucesión intestada, así como de informar la poca cultura que existe en nuestra legislación peruana de testar, es ahí que se origina el principal problema cuando el causante no dejó testamento alguno y los herederos con el único fin de apropiarse de los bienes del fallecido omiten intencionalmente al resto. Por otro lado, ante la realidad problemática que se ha descrito en nuestro ordenamiento jurídico, podemos encontrar mecanismos que permitan la correcta salvaguarda de los derechos sucesorios de la población; a la vez de reducir la incidencia de omisiones dolorosas de la existencia de coherederos legales en los procesos de sucesiones intestadas, así como la repercusiones jurídicas y patrimoniales que puedan devenir para los excluidos con tal omisión.

En ese sentido, se tuvo como objetivo general: Incorporar a la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad de la sucesión intestada, y como objetivos específicos: i) Determinar el contexto actual de la de admisibilidad de la demanda en los procesos de sucesión intestada ii) Analizar doctrina y jurisprudencia nacional e internacional de la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad de la sucesión intestada iii) Presentar un proyecto de ley que permita un mejor tratamiento de los derechos sucesorios en los procesos de sucesión intestada notarial, mediante la declaración jurada de no omisión de herederos.

Es por ello, que nuestra hipótesis da como posible resultado que: porque los jueces y notarios antes de admitir a trámite una demanda de sucesión intestada, aparte de tomar en cuenta los requisitos de admisibilidad regulados en el art. 831° del C.C, deberían requerir como requisito de admisibilidad la declaración jurada vía notarial de omisión de no herederos en la sucesión intestada, asimismo si es factible presentar un proyecto de ley que permita un

mejor tratamiento de los derechos sucesorios en los procesos de sucesión intestada notarial, mediante la declaración jurada de no omisión de herederos.

Como base del presente trabajo, he tomado como antecedentes de la investigación los siguiente:

En el ámbito internacional tenemos a las autoras Júpiter y De la Rosa (2023) mediante su tesis titulada: "La sucesión intestada en la transmisión de herencias un conflicto jurídico al amparo del artículo 1021 del Código Civil", en una de sus conclusiones manifiesta que en la legislación ecuatoriana, regula normas referentes a la división de todos los bienes que dejo en vida el causante, ocurre cuando la persona muere y no expreso tácitamente su voluntad sobre cuál sería el fin de todas sus propiedades por medio de un testamento, a diferencia de lo que sucede con la sucesión intestada. Así mismo, señala que la legislación ecuatoriana reúne a todos los integrantes del grupo familiar, como, por ejemplo: hermanos, cónyuges, padres, hijos y el Estado.

Por lo tanto, podemos decir que la autora se encuentra conforme con la conclusión arribadas por las autoras puesto que en la legislación ecuatoriana reconoce a la sucesión intestada en su artículo 1021° del Código Civil, siendo de similar parecido a lo establecido en la legislación peruana en el artículo 815° del C.C. pero también hace mención que en muchos casos son los hijos que excluyen a otros herederos he ahí que se inicia el conflicto por la masa hereditaria del causante.

En el ámbito nacional citaremos a (Condori, G. & Flores, F., 2022), en su tesis titulada: "Vulneración de los Derechos sucesorios y de la sucesión intestada Notarial en contra de los Herederos forzosos en la Provincia de Arequipa 2020 -2021", mencionan que el cuestionamiento en su tesis deviene cuando los legatarios no se encuentran incluidos dentro de las sucesiones intestadas notariales y se ven excluidos de sus derechos sucesorios. De lo mencionado, podemos decir que este estudio se ejemplifica cuando las partes inician procesos judiciales contenciosos en los que estos legatarios exigen ante los juzgados justicia porque se les ha vulnerados sus derechos. Cuando una sucesión intestada notarial no se tramita correctamente, y se excluye a un

heredero forzoso es inevitable, es por ello que cada estado debe ejecutar métodos para defender a ese heredero y respaldar su participación en la herencia.

La autora está totalmente de acuerdo por lo citado por las autoras, puesto que cuando un heredero que por ley le corresponde estar incluido dentro de la masa hereditaria del causante y es excluido intencionalmente con el único fin de apoderarse ilícitamente de los bienes del causante, en muchos casos los herederos al momento de tramitar por ende iniciar un proceso de sucesión intestada en vía notarial que declaran a los herederos como supuestos beneficiarios pero que pasaría si existe problemas entre ellos y están omitiendo a algún otro heredero, he allí que parte la importancia de la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad en la sucesión intestada.

El proceso de sucesión intestada en el estado peruano puede ser complejo y requerir de la intervención de un abogado especializado en la materia. El abogado deberá realizar una serie de trámites legales, tales como la presentación de la solicitud de declaración de herederos, la obtención de certificados de defunción, nacimiento y matrimonio, entre otros documentos necesarios para el proceso. Es importante destacar que el proceso de sucesión intestada puede ser prolongado, costoso y muchas veces conflictivo, dado que los herederos pueden disputar la asignación de bienes, llevándolos ello inclusive en oportunidades a optar por la omisión dolosa de herederos forzosos con el único fin de recibir una mayor parte de la herencia.

Espilco (2019), en su tesis titulada: “Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la corte superior de justicia de lima norte – 2018”, expresa que el derecho a la herencia está establecido como derecho fundamental en nuestra legislación. Es por ello, que mucho de los problemas sucesorios se producen por muchos factores como: codicia, angurria, ambición, etc., ya que se busca imponer la injusticia a través de esos factores que, no tienen sustento legal, estos problemas se dan en reiteradas oportunidades en la actualidad. En consecuencia, la petición de herencia es fundamental, porque

contrarresta los abusos del heredero que pretende apropiarse de todos los bienes del causante.

Por lo tanto, el referido autor que se menciona en el párrafo que antecede lo define como aquel derecho de corte fundamental, tipificado en el art 2°, inc. 16 de la Constitución Política del Perú, garantizando la seguridad jurídica de los herederos denominados como forzosos en relación a la justa y equitativa repartición de la masa hereditaria; sin embargo, también advierte que no siempre la realidad se ajusta a tal ideal, precisando que muchas veces la ambición de algunos herederos, los llevaba a obrar de mala fe y excluir dolosamente de las sucesiones intestadas a sus coherederos, a efectos de verse beneficiados en el reparto de la masa hereditaria.

Como vemos, esta realidad se encuentra latente en todo nuestro ordenamiento jurídico y supone un riesgo latente y en algunos casos manifiesto de los derechos sucesorios y de seguridad jurídica de los coherederos de una determinada masa hereditaria, quienes podrían verse excluidos de una sucesión intestada y en consecuencia afecta la transmisión sucesoria, en consecuencia, la autora está totalmente de acuerdo por lo mencionado por el autor.

En el ámbito local, tenemos a (Quispe, 2021), en su tesis titulada: "Propuesta de modificación del artículo 831 del código procesal civil admisibilidad para la sucesión intestada", concluye diciendo en su trabajo que al estudiar el C.C peruano en el art. 831, el cual menciona los requisitos de admisibilidad para la sucesión intestada, nos podemos dar cuenta que si nos fijamos en los requisitos no existe uno que proteja la seguridad jurídica del heredero preterido, el cual mucho de estos tienen como objetivo principal beneficiarse de todos los bienes del causante, el cual inicia el proceso solo, dejando de lado al resto de herederos y no los toma en cuenta como legítimos herederos, es necesario mencionar que la omisión dolosa en la sucesión intestada no está tipificada como delito.

Entonces, de lo referido por Quispe, la autora del presente trabajo se encuentra totalmente de acuerdo con lo plasmado en el párrafo citado, en ese sentido

podemos decir que la actual regulación de nuestro ordenamiento jurídico civil no protege a totalidad estos derechos, en tanto, deja abierta la posibilidad a la presentación de sucesiones intestadas por la no totalidad de coherederos; siendo menester del presente trabajo, considerar la necesidad de encontrar espacios de mejora normativa que permitan una mejor tutela de los derechos sucesorios.

Así mismo, entre las principales causas del problema, podemos encontrar la inexistencia de una regulación adecuada que permita cerrar las lagunas legales de impunidad en la omisión dolosa de coherederos en los trámites notariales de sucesión intestada, así como la mala fe de los coherederos quien dolosamente incurren en este hecho, mientras que las principales consecuencias se materializarían a través de la afectación y/o puesta en peligro de los derechos de los coherederos dolosamente excluidos, la falta de seguridad jurídica en los procesos de transmisión sucesoria y la existencia de una carga procesal futura a efectos de revertir judicialmente las arbitrariedades producidas por la omisión dolosa de los coherederos.

(Céspedes, 2020) en su tesis titulada: “La petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo, año 2018”, expresa en la ciudad de Chiclayo existen miles d solicitudes acerca de sucesiones intestadas realizadas ante un notario, teniendo como objetivo principal conseguir su derecho sucesorio que por ley le correspondería y así lograr estar dentro dela masa hereditaria del causante, sin embargo, aun cuando este proceso no contencioso ha cumplido su objetivo, existen muchos herederos que se han visto afectados porque desconocían totalmente del proceso o en su defecto si tenían conocimiento de este han buscado concurrir a los juzgados civiles para hacer prevalecer su derecho de petición de herencia por ser una atribución inherente como familiar directo del causante. Por tal razón, lo único que logran en los despachos judiciales es la demora excesiva con plazos indefinidos que en lugar de buscar una pronta y rápida solución, lo único que han conseguido es el entorpecimiento del mismo.

En ese sentido, podemos decir que en múltiples casos se ha visto a herederos que fueron excluidos dolosamente de la sucesión intestada, es por ello que

debe ser como requisito de admisibilidad de la demanda de sucesión intestada a la declaración de no herederos, para que así cuando se inicie un proceso de sucesión intestada también se tenga en cuenta a la declaración, porque si es el caso de haber omitido a un heredero se declare la inadmisibilidad de la misma. Entonces, plantea a su vez un análisis de la figura de la petición de herencia en la ciudad de Chiclayo, en la cual evidencia las mismas problemáticas en relación a los actos de transmisión sucesoria; señalando que muchas veces se tiene que accionar tal figura, ante la omisión dolosa de un coheredero en un proceso de sucesión intestada, no obstante, acudir a la vía judicial también supone un tema de sobrecostos, carga procesal y demora en la obtención de una decisión fundada en derecho; lo que podría evitarse, sobre todo en tiempo y dinero, si se fortalecieran los medios extraprocesales de actuación.

(Fajardo M. & Santisteban, F., 2022) en su tesis: "Incorporación de requisitos al art. 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos", manifiesta el Perú, tiene sus propias leyes referentes a la herencia, que se ajusta a la actualidad de nuestro país, pero escaso debido a la falta de una regulación más vinculante y rigurosa, que respalde un correcto procedimiento y eficiente de las notarías a nivel nacional. Por ello, podemos decir que he ahí la razón de los excesivos procesos judiciales contenciosos en los que estos legatarios solicitan ante los juzgados sus derechos vulnerados. Cuando una sucesión intestada notarial se tramita de forma incorrecta, ya sea adrede o se produzca intencionalmente, y de ser el caso si se omitió dolosamente a un heredero se debería implementar métodos para proteger a ese heredero y garantizar su justa participación en la herencia.

Finalmente, lo que plantean los autores es la necesidad de modificar el art. 39° de la Ley N° 26662 a efectos de proceder con la incorporación de requisitos que permitan garantizar adecuadamente los derechos de los herederos forzosos, en donde considera idóneo la existencia de testigos, que acrediten la no exclusión de terceros, la firma de declaraciones juradas de todos los solicitantes sobre la no omisión de herederos, legatarios o acreedores, señalando además que en caso se les excluya dolosamente, deberá existir una

indemnización, sin perjuicio de las acciones legales y civiles que correspondan. Además, podemos mencionar que el proceso de sucesión intestada en sede notarial, debería ser por esencia corto en tiempo, en relación a que existiría un común acuerdo entre la totalidad de los herederos legales a efectos de dividir adecuadamente el patrimonio del causante, en una sucesión post mortem, sin embargo, este proceso puede convertirse también, ante ciertos actos que desnaturalizan tal figura, impidiendo la correcta transmisión sucesoria y generando una demora excesiva y la exposición de los derechos sucesorios de la población.

Ariano, Barchi, Espinoza y Fernández (2024) en la revista jurídica de derecho civil, procesal civil, registral e inmobiliario “La exclusión de los Herederos Forzosos” hablan en su artículo jurídico diciendo lo siguiente: en nuestra sociedad es común observar que algunas personas sin ser herederos forzosos o contar exclusivamente con dicha calidad, omiten la designación o reconocimiento de otros herederos con igual o mayor prioridad sucesoria, privándolos así de su legítimo derecho a heredar. La exclusión de herederos forzosos puede deberse a diversos factores, entre los que se encuentra la omisión voluntaria e involuntaria del testador al nombrar a un heredero forzosos.

Lo que la autora rescata del artículo citado que la sucesión intestada en vía notarial es más rápida y fácil, pero para ello se debe cumplir con ciertos requisitos ante el notario, el cual este deberá anunciar sobre el proceso de sucesión intestada mediante publicación en los diarios oficiales para así poder permitir que los posibles herederos que no han sido consignados se presenten y sean incluidos en la sucesión. Además es preciso mencionar que, se advierte una problemática similar en nuestro ordenamiento, en donde postulan que la omisión dolosa de información sobre la existencia de coherederos adicionales a los que se presentan al proceso de sucesión intestada, supone serias transgresiones a los derechos sucesorios de los excluidos, encontrando como causa adicional, tras adentrarse a analizar más a profundidad el trámite notarial de las sucesiones intestadas que en las dependencias notariales se restringen solamente a la revisión de la información brindada por los solicitantes, pero sin



ir más allá en las averiguaciones o sin existir un documento de fecha cierta en el que los mismos se reconozcan como los únicos herederos legales con derecho sobre la masa hereditaria y el patrimonio del causante.

La Sentencia de Casación N°1722-2018-Puno (Sala Penal Permanente) ha establecido un precedente significativo en la materia de sucesiones intestadas en el Perú, no obstante, su aplicabilidad resulta limitada debido a la ausencia de requisitos formales en la normativa vigente; así mismo mencionan que se refuercen las sanciones legales y se establezcan mecanismos claros y efectivos para denunciar y penalizar las conductas fraudulentas en los procesos sucesorios.

Por otro lado, la autora está de acuerdo con lo establecido en la sentencia de casación puesto que la omisión dolosa/intencional debe sancionarse penalmente puesto que la exclusión intencional vulnera sus derechos y genera injusticias en la distribución del patrimonio. Aunado a ello, nuestra legislación cuenta con vacíos legales respecto a la protección de herederos forzosos, lo cual permite que algunos individuos lleven a cabo conductas indebidas sin enfrentar consecuencias significativas. Es por ello, que consideramos que la declaración jurada de no omisión dolosa de herederos o el desconocimiento de la existencia de los mismos como requisito de admisibilidad en los procesos de sucesión intestada notarial regulada en los artículos 38 y siguientes de la Ley N.º 26662 es un medio idóneo para frenar la problemática que hemos venido describiendo y analizando, en tanto permite una garantía de seguridad jurídica que recubrirá los actos de sucesión intestada, permitiendo transmisiones sucesorias de la masa hereditaria de forma más transparente y en el marco de la legalidad y garantizando que la división y partición de la misma se realice conforme a derecho; sin la necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional en búsqueda de tutela jurisdiccional efectiva y el resarcimiento de las arbitrariedades que hubiera provocado la dolosa omisión.

La Ley N°26662 Ley de Competencia Notarial en asuntos No Contenciosos, esta normativa entregó a los notarios la autorización para intervenir en seis

asuntos No Contenciosos, entre los cuales se incluye la tramitación de sucesión intestada, el cual se encuentra regulado en el Título VII: .

Artículo 39°. - Requisitos:

La solicitud debe incluir:

- Nombre del causante.
- Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial si se trata de un hijo extramatrimonial o adoptivo.
- Relación de los bienes conocidos
- Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta
- Certificación Registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada en el lugar del último domicilio del causante y en aquel donde hubiera tenido bienes inscritos.
- Partida de matrimonio si fuera del caso.

La Ley N°26662 se creó con la finalidad de agilizar los procesos y sobre todo reducir la abundante carga que existe en los juzgados, ya que debido a esa razón muchos han optado por recurrir a esta vía siendo el medio idóneo para obtener la sucesión intestada y en consecuencia sean declarados como herederos forzosos a los solicitantes. Debemos mencionar que, de existir descendientes directos como hijos o nietos, estos serán los herederos legales y recibirán la mayor parte del patrimonio. Si no hay descendientes directos, los hermanos, padres, tíos, sobrinos, abuelos y otros familiares entrarán en la línea de herencia, siguiendo el orden establecido en los artículos 815 y siguientes del Código Civil.

(Reyes, 2023) presenta un análisis en relación a la actual Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (en adelante Ley N° 26662) señalando que en su artículo 39 al referirse a los requisitos de admisibilidad existentes para la tramitación notarial de la sucesión intestada, no contempla un requisito específico que permita tener una seguridad jurídica a la no exclusión de

coherederos forzosos de la misma, pese a ser una situación recurrente en este tipo de procesos, por lo que es de la consideración que resultaría importante que se verifique la posibilidad de incorporar una declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzoso o en su defecto del desconocimiento de la existencia de los mismos, ello a efectos de dotar de seguridad jurídica el acto de la sucesión intestada y la transmisión sucesoria de la herencia, como para garantizar la efectividad de los derechos sucesorios de la totalidad de herederos forzosos del causante.

La omisión dolosa de información sobre la existencia de coherederos adicionales a los que se presentan al proceso de sucesión intestada, supone serias transgresiones a los derechos sucesorios de los excluidos, en tanto, no siempre se puede revertir los efectos de la misma, más aún cuando existen actos de transferencia post sucesión y división del patrimonio del causante, en los cuales la existencia de terceros de buena fe supone un verdaderos impedimento para la recuperación real de los derechos de los excluidos.

Conforme se ha venido señalado, las personas a lo largo de su vida se hacen acreedoras de una serie de derechos, bienes y obligaciones, los mismos que constituyen su patrimonio, no obstante, este patrimonio subsiste a la vida de su propietario, por lo que, al fallecimiento del causante, este tiene que ser transmitido a sus sucesores, lo que sucede de manera automática, pudiendo ser sucesores del causante, tanto los legatarios, como sus herederos forzosos o legales.

Así pues, Yupanqui (2018), define a la **sucesión intestada** como la cesión a los herederos forzosos a razón de la inexistencia de un testamento dejado en vida por el causante y de ser el caso de haberlo realizado, ella se declara nula. Es decir, esto surge a consecuencia de una imposibilidad en la manifestación de la voluntad del causante.

De lo mencionado por el ya citado autor, podemos decir que la sucesión intestada, es el proceso de transmisión sucesoria que se activa ante el fallecimiento del causante y la inexistencia de un testamento que exprese la última voluntad del mismo, correspondiéndole a sus herederos legales la

distribución de su patrimonio, en armonía a lo expresado por el Código Civil y la Ley del Procedimiento de Sucesión Intestada; así como el orden de prelación que establecen tales dispositivos legales.

Así mismo, Muñoz (2021), define a los **herederos forzosos** como un conjunto de organismos que establece la defensa de este derecho, en la libre disposición del testador; esto quiere decir, que a través del testamento el causante dispondrá acerca de la distribución de sus bienes, los cuales serán cedidos a sus herederos, ya que por medio del testamento el elegirá quien sí y quien no obtendrá beneficios de todos los bienes que el causante tenga a su nombre.

Podemos decir que en nuestro ordenamiento jurídico, conforme al artículo 724 de la normativa civil, se entiende por herederos forzosos a los familiares directos del causante en línea descendiente (hijos y demás), en línea ascendiente (padres, abuelos, etc.) y, de ser el caso el conyugue o la persona con quien mantenga una unión de hecho, a quienes les corresponde una parte de la masa hereditaria denominada legítima, sobre la cual ni siquiera el propio causante tiene libre disponibilidad, pudiendo estos accionar inclusive la colación de dichos bienes, en caso sean designados a un tercero ajeno al conjunto de herederos forzosos.

Por otro lado, Calderón (2020), define a la **herencia** como el conjunto de bienes que son dejados por el causante y que son transmitidos a sus herederos forzosos. La Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 16, precisa que la herencia es un derecho para el causante y para el heredero. La herencia está compuesta por el pasivo y activo del cual es titular el causante al momento de su fallecimiento.

De lo citado por la autora se puede decir que la herencia es el propósito de la reubicación o la transferencia reemplazando a ciertos sujetos con otro sujeto dentro de la relación legal de que el propósito sigue siendo el mismo. En otras palabras, la herencia significa reemplazar a una persona con otra persona, asumir obligaciones o derechos como propietario y realizar algunos cambios, cada persona que muere no se extiende, pero va a otra persona conocida como el heredero.

Entonces, la sucesión testamentaria la definimos como la sustitución en la titularidad de las obligaciones, bienes y derechos que serán transmitidos cuando una persona fallece, los herederos que heredaran del causante en sus relaciones jurídicas están relacionadas al propio causante que, por medio del testamento, decide quién y cómo debe sucederle. La voluntad del testador es la base principal en este tipo de sucesión.

Ahora bien, debería entenderse que conforme lo prevé también el Código Civil, la transmisión sucesoria ideal se da cuando existe un testamento en el cual el causante consiente de sus propiedades realiza una repartición de las mismas en función a sus herederos forzosos y los legatarios que desee incluir, siempre que no afecte la legítima, sin embargo, en la realidad peruana vemos que el proceso testamentario se vuelve la excepción a la regla, por lo que se prevé la existencia de una institución adicional a la sucesión testamentaria, como lo es la sucesión intestada, en la cual los herederos del causante se reúnen a efectos de realizar una división del patrimonio del mismo.

## **II. MEDIOS Y MATERIALES**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación:**

La presente tesis es de enfoque cuantitativo, según Tamayo (2007), detalla que en el conjunto de teorías que aparecen con la observación, dando origen así las posibles hipótesis, razón por la cual es de suma importancia logrando así obtener una muestra, ya sea en forma aleatoria o discriminada, plasmando así una población de la cual se desea estudiar. En consecuencia, para desarrollar investigaciones cuantitativas es indispensable tener una hipótesis ya constituida, puesto que el método científico utilizado es el deductivo

#### **2.1.1. Tipo de investigación:**

El tipo de investigación que se utilizó en la presente tesis fue de tipo aplicada - descriptiva, teniendo como único fin incorporar a la declaración jurada de no omisión de herederos forzosos como requisito de admisibilidad en los procesos de sucesión intestada en la legislación peruana.

Hernández (2018), define a la investigación descriptiva es un tipo de estudio que se enfoca en describir las características de un grupo o fenómeno singular, sin necesariamente buscar explicaciones causales o establecer relaciones entre variables.

Esta investigación involucra la recopilación de información con la intención de entender y sintetizar observaciones encontradas en el mundo real. Los datos que se recolectaron en este tipo de estudio pueden realizarse a través de diversas técnicas, como cuestionarios, encuestas, observaciones y entrevistas. Los objetivos principales de la investigación descriptiva es establecer una descripción detallada y precisa de un grupo o fenómeno, con el fin de analizar sus características y entender su comportamiento. Aunque la investigación descriptiva no tiene una finalidad explicativa, puede ofrecer información valiosa a otros enfoques de investigación. Este

enfoque es útil para el desarrollo de hipótesis en investigaciones posteriores, destacando variables importantes a la hora de crear un diseño de estudio y determinar un tamaño de muestra. En resumen, la investigación descriptiva busca crear una imagen completa y detallada de un grupo o fenómeno en particular.

### **2.1.2. Diseño de investigación:**

La presente tesis es no experimental, ya que se estudiará a la Ley N°26662 Ley de Competencia Notarial en asuntos No Contenciosos, buscando así implementar en el artículo 39° dentro de la ley ya en mención a la declaración jurada de no omisión de herederos.

Dzul (2003). Describe a la investigación no experimental, el cual se realiza sin la manipulación de variables. Se basa específicamente en la observación identificando así un problema, los mismos que se desarrollan en la actualidad para luego estudiarlos. Se centra principalmente en contextos, categorías, comunidades, conceptos, variables o sucesos que ya se dieron o ya ocurrieron sin la intervención directa del investigador.

### **Escenario de estudio**

Como escenario de la investigación, se consideró a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, así como a las provincias de San Ignacio, Cutervo y Jaén, así como el departamento de Cajamarca y el distrito de Llama y San Miguel de la provincia de Chota .



***Ilustración 1. Distrito Judicial de Lambayeque***

El distrito judicial de Lambayeque cuenta con una totalidad de 108 dependencias, entre las que se incluyen 27 juzgados de paz letrado, 70 juzgados especializados y 11 Salas Superiores, además de ser competente para resolver los conflictos legales existentes en el marco de su jurisdicción, entre ellos los generados a consecuencia de inconformidad en los trámites de sucesiones intestadas notariales, o de omisión dolosa de herederos forzosos.

En ese sentido, se ha elegido este escenario de estudio, entendiendo que no solo debe comprenderse al personal judicial, sino a todos los operadores jurídicos, abogados libres y notarios, que intervienen dentro de dicha jurisdicción en los trámites de sucesiones intestadas notariales, a efectos de conocer de una manera más adecuada la realidad a analizar y plantear una adecuada propuesta de solución.

### **Caracterización de sujetos**

En dicho sentido, se consideró como sujetos de estudio a la totalidad de operadores jurídicos que se encuentren comprendidos en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el Distrito Judicial de Lambayeque, entre los que se encuentra personal jurisdiccional (jueces especializados y superiores), abogados libres y



notarios, que intervengan en procesos de sucesiones intestadas notariales, o en la solución de las controversias derivadas de tales procesos y que se ventilan en la vía judicial.

Para tal efecto, se ha considerado conveniente por criterios de conveniencia, trabajar solamente con 15 operadores jurídicos que se encuentren comprendidos en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el Distrito Judicial de Lambayeque, a efectos de conocer de una manera más adecuada la realidad a analizar y plantear una adecuada propuesta de solución.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas de investigación, se pueden conceptualizar como aquellas herramientas que va a desplegar el investigador en función al diseño metodológico elegido, en ese sentido, como define Witker, (2021) en la investigación jurídica de enfoque cualitativo, se van a centrar las técnicas de investigación en el análisis del funcionamiento y eficacia de una determinada institución jurídica o un proceso que pretende su materialización, permitiendo al investigador una reflexión al respecto y poder identificar espacios de mejora continua.

Así, tenemos que la presente investigación denota un enfoque cualitativo, por lo que se ha considerado pertinente, utilizar las siguientes técnicas de investigación:

- a) Análisis Documental, en función a la cual se analizará las fuentes primarias del derecho (legislación, jurisprudencia y doctrina) a efectos de poder extraer la información relevante para nuestra investigación, que nos permita una mayor comprensión del fenómeno de investigación y poder arribar a una adecuada propuesta de solución.
- b) Entrevista, a efectos de poder medir la percepción de los operadores jurídicos que se encuentren comprendidos en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en el Distrito Judicial de Lambayeque, entre los que se encuentra

personal jurisdiccional (jueces especializados y superiores), abogados libres y notarios, que intervengan en procesos de sucesiones intestadas notariales, o en la solución de las controversias derivadas de tales procesos y que se ventilan en la vía judicial, a efectos de conocer de una manera más adecuada la realidad a analizar y plantear una adecuada propuesta de solución.

### **Instrumentos de recolección de datos**

A efectos de cumplir con los fines y objetivos de la investigación, y en concordancia con el diseño metodológico y las técnicas de investigación descritas previamente, se ha considerado emplear los siguientes instrumentos de investigación:

- a) Guía de análisis documental, la cual nos permitirá recoger las ideas más relevantes de las fuentes jurídicas primarias a fin de expresar su contenido sin ambigüedades de información e identificar los puntos de acceso de evidencias documentales.
- b) Guía de entrevista, la cual nos permite tener un trato directo con los operadores jurídicos elegidos como participantes en la presente investigación, a efectos de medir sus perspectivas sobre la problemática analizada y recoger sus opiniones en relación a la propuesta de investigación a plantear.

Para el proceso de recolección de datos, se optó en primer lugar por la elaboración de los instrumentos de investigación, en específico de la Guía de Entrevista, la cual cuenta con 8 interrogantes de naturaleza preguntas abiertas a efectos de que los participantes de la investigación puedan expresar sus perspectivas y opiniones respecto al objeto de investigación y la propuesta a plantear, en dicho sentido, tal instrumento fue sometido a un juicio de expertos para su validación, siendo positiva la misma.

Una vez validado el instrumento, se procedió a identificar a los participantes de la investigación en función a criterios de proximidad y conveniencia, optando por 15 operadores jurídicos adscritos a la

jurisdicción del Distrito Judicial de Lambayeque, a los cuales se les aplicó el instrumento de investigación.

Una vez recogidas las apreciaciones y comentarios de la totalidad de operadores jurídicos participantes en la investigación, se consolidaron las mismas a efectos de realizar el análisis respectivo en función a los fines, objetivos y propuesta que engloba la presente investigación.

## **2.2. Procedimiento de análisis de datos**

Obtenido los resultados devenidos de la aplicación de los instrumentos de investigación, corresponde describir el proceso de análisis de los mismos, el cual se va a realizar acorde a la metodología cualitativa que se ha acogido, mediante un procedimiento de Triangulación, en el cual se realizará una comparación cualitativa entre los resultados de investigación, las investigaciones acogidas como antecedentes de la misma y el marco teórico abordado, permitiéndonos encontrar puntos neurálgicos de similitud y confrontación, que brinden una mayor percepción del objeto de estudio, lo cual contribuye de gran manera en el desarrollo de la propuesta final que funge como solución al fenómeno analizado.

### **Criterios éticos**

La presente investigación, se está realizando en correspondencia con los criterios éticos citados en el Informe Belmont, (1979), para el tratamiento de los participantes en una investigación, bajo los siguientes principios:

- a) Principio de no maleficencia, en tanto la presente investigación aborda un fin netamente académico y educador, no buscando generar perjuicio alguno en los participantes de la misma.
- b) Principio de beneficencia, en tanto, lo que se busca con la presente investigación es la correcta viabilidad de los procedimientos de sucesión intestada notarial y la máxima protección de los derechos de los herederos en dicho procedimiento, lo que contribuiría a un mejor tracto

jurídico de la figura de la sucesión intestada notarial, repercutiendo positivamente en la sociedad.

- c) Principio de honestidad, en tanto, los resultados presentados en la presente investigación son un fiel reflejo de lo obtenido en el procedimiento de recolección de datos, no presentándose adulteración o falsedad alguna.

### III. RESULTADOS

A efectos de poder cumplir con los objetivos y fines de la presente investigación, se procedió a la aplicación de los instrumentos de investigación descritos en el apartado precedente y que obran como anexos, siendo que en el presente capítulo corresponde presentar los resultados obtenidos.

#### a) Codificación de la Muestra de Investigación.

**Tabla 1**

Código	Muestra de Investigación	Condición
E001	María Esther Esteves Torres	Abogada
E002	Erick Frank Pérez Alquizar	Abogado
E003	José Luis F. Ventura Cava	Juez
E004	Kely Lizandra Criollo Paucar	Juez
E005	Sandra Marisol Taype Vásquez	Abogada
E006	Edgar Armando Carrasco Vega	Abogado
E007	José Luis Falla León	Abogado
E008	Evelyn Alejo Quiroz	Abogada

**Fuente: Elaboración Propia.**

#### b) Resultados de Investigación.

**Tabla 2**

***En relación a la importancia de la sucesión intestada notarial***

A su entender y en función a su experiencia, ¿Cuál es la importancia de la figura de la sucesión intestada en los procesos de transmisión sucesoria de la masa hereditaria?

E001 Es esencial para garantizar una transmisión ordenada y justa de

---

	la masa hereditaria cuando no hay testamento disponible.
E002	Es importante para la determinación de los herederos del causante y la subsecuente transmisión de la masa hereditaria.
E003	Es importante, porque determina a los llamados por ley a heredar y repartirse la masa del causante.
E004	Es importante porque a través de su trámite se determina a los herederos forzosos respecto al patrimonio del causante
E005	Al ser un documento judicial o notarial, determina a los herederos legales, en caso no exista un testamento o el mismo sea inválido.
E006	Es importante para determinar a los herederos del causante, judicial o notarialmente, quienes tienen derecho sobre la masa hereditaria.
E007	Determina con certeza y legalidad quienes tiene derechos y obligaciones como herederos de un causante sobre la masa.
E008	Es importante ante la inexistencia o invalidez de un testamento, para determinar la transmisión sucesoria de la masa hereditaria.

---

***Fuente: Elaboración Propia.***

**Comentario:** Apreciamos una unanimidad en reconocer la importancia de la sucesión intestada, judicial o notarial, como un mecanismo idóneo ante la falta o invalidez de un testamento para identificar a los herederos legales de un causante, mismos que tendrán derechos y obligaciones sobre la masa hereditaria del mismo, a efectos de poder repartírsela.

### ***Conflicto en el proceso de sucesión intestada notarial***

---

Desde su experiencia, ¿Cuáles son los principales conflictos que pueden surgir en los procesos de sucesión intestada notarial entre las partes intervinientes?

---

- E001      Son de naturaleza, legal, material y familiar, debiendo prevalecer la declaración legal de herederos.
- E002      Por lo general se omite mencionar a todos los herederos, ya sea intencionalmente o de forma accidental, especialmente a hijos extramatrimoniales.
- E003      La no incorporación de personas con derecho a heredar, quedando excluida de la herencia.
- E004      Surgen dos conflictos en vía notarial: i) Se apersona una persona excluida del proceso al no haber sido consignado en la solicitud y ii) Oposición al considerar que alguien no debe ser declarado heredero.
- E005      Es relativo en función a la omisión o falta de incorporación de herederos forzosos a la masa hereditaria.
- E006      Surgen conflictos ante errores en las partidas de nacimiento o el nombre del causante, asimismo, cuando se omiten herederos forzosos en la solicitud.
- E007      Cuando se proporciona información falsa en relación a los herederos y bienes, o se omiten los mismos
- E008      Cuando por omisión no se determina la totalidad de herederos que puede llevar a la ruptura de la relación familiar.

---

***Fuente: Elaboración Propia.***

**Comentario:** Diversas son los conflictos legales y familiares que pueden devenir en un proceso de sucesión intestada notarial, siendo los más frecuentes los derivados de la omisión de herederos forzosos o de los bienes de la herencia, lo cual puede llevar no solo a una incorrecta determinación de los mismos, sino a la posterior ruptura de la unidad familiar.

**Tabla 4**

***Omisión dolosa de herederos en la sucesión intestada notarial***

---

Desde su experiencia, ¿Ha podido conocer procesos en los que exista una omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?, ¿Cuáles serían las consecuencias de ello y las repercusiones legales?

---

- |      |   |
|------|---|
| E001 | Sí, ello podría repercutir en una disputa legal y una nulidad de dicho acto y modificada para añadir a los herederos, así como también mala fe o fraude en no incluir a dichos herederos. |
| E002 | No, pero en procesos judiciales, es el principal fundamento ante una pretensión dolosa, lo cual puede avizorarse inclusive en el ámbito penal por un delito de falsedad ideológica.       |
| E003 | No he conocido procesos de omisión dolosa, pero considero que las consecuencias son la petición de herencia y una posible indemnización.  |
| E004 | No, pero conozco la remisión de los mismos a sede judicial ante la advertencia de esta causal.  |
| E005 | La Casación 1772-2018 configura tal conducta como falsedad ideológica, en virtud a la firma de una declaración jurada de no omisión de herederos.   |



- E006 Sí, siendo la consecuencia es la acción judicial de petición de herencia, a efectos de recuperar el derecho del excluido.
- E007 Sí, impide el acceso de herederos a la masa, teniendo consecuencias legales e incluso penales.
- E008 No, las repercusiones comenzarían a raíz de la judicialización de los procesos en la petición de herencia.

---

***Fuente: Elaboración Propia.***

**Comentario:** Se avizora como la omisión dolosa de herederos en sede notarial tiene repercusiones legales, ya sea civiles en la búsqueda de recuperar el derecho excluido, o penales, en la búsqueda de una sanción a la conducta omisiva, recalcando que una prueba fehaciente del ánimo doloso de la acción es la existencia de una declaración jurada de no omisión dolosa, como a la que hace referencia la Casación 1772-2018.

### **Tabla 5**

#### ***Eficacia del actual proceso de sucesión intestada notarial***

---

¿Considera que el actual tratamiento de las sucesiones intestadas notariales es idóneo para garantizar la correcta transmisión sucesoria y evitar la omisión dolosa de herederos forzosos?

- 
- E001 La sucesión intestada notarial, ofrece un trámite célere y simplificado para la transmisión sucesoria, aunque deja abierta la puerta a ciertos vacíos legales como lo es evitar la omisión dolosa de herederos forzosos.
- E002 Sí, en tanto existen publicaciones para garantizar la concurrencia de todos los herederos, y en caso de omisión existe el derecho a la petición de herencia.

- E003 Considero que no, pero no solo a nivel notarial, sino inclusive también a nivel judicial.
- E004 No, en tanto la experiencia demuestra que pese a publicarse edictos, no se salvaguarda el derecho de todos los herederos, pudiendo existir la omisión y exclusión de la herencia.
- E005 No es idóneo, pues inclusive con establecer un marco punitivo, mientras no exista el requisito formal de incluir bajo juramento a todos los herederos, no podría ser aplicable de forma idónea.
- E006 Siempre va a existir la posibilidad de una omisión, en especial tratándose de hijos extramatrimoniales, debiendo existir una modificación no solo a nivel notarial, sino también a nivel civil.
- E007 Es idónea, pero podrían implementarse medidas para evitar la omisión dolosa.
- E008 No brinda seguridad jurídica, sin embargo, otorga celeridad.

---

***Fuente: Elaboración Propia.***

**Comentario:** Se aprecia como se rescata la celeridad que brinda la sucesión intestada notarial, sin embargo, apreciamos como independientemente de la idoneidad o no de la misma, se hace referencia siempre a la posibilidad de la omisión dolosa de herederos, identificando espacios de mejora para el cierre de vacíos legales y la operatividad de lo previsto inclusive en el marco legal penal para reprochar esta conducta, destacando la E005 en referencia a la necesidad de un requisito formal de no omisión bajo juramento, en la solicitud de este trámite notarial.

## **Tabla 6**

### ***Omisión dolosa de herederos y derecho comparado***

---

¿Conoce algún tratamiento en el derecho comparado que tienda a evitar la omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?

Explique.

---

E001	Como anteriormente lo señalaba en el aspecto de la responsabilidad recae en el heredero podríamos implementar su mera declaración aceptando que podría incurrir en mala fe por no haberlo señalado con anterioridad y generando consecuencias.
E002	No
E003	No
E004	No
E005	No
E006	No, pero considero que debe estudiarse la existencia o no de una regulación que busque prevenir esta conducta omisiva o regule efectivamente su comisión.
E007	No
E008	No

---

***Fuente: Elaboración Propia.***

**Comentario:** Se aprecia un desconocimiento en relación al derecho comparado en la materia, no obstante, se precisa la necesidad de identificar aspectos preventivos – represivos para este tipo de omisión dolosa.

### **Tabla 7**

#### ***Declaración jurada de omisión dolosa de herederos***

---

Se plantea la posibilidad de incluir como requisito de admisibilidad de las sucesiones intestadas notariales una declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos, ¿Considera este mecanismo como idóneo para tutelar de forma efectiva los derechos de la totalidad de herederos en dichos procedimientos?

---

- E001 Una declaración jurada de no omisión de herederos forzosos, podría incluirse como un requisito por lo que es un documento en el que una persona, generalmente el interesado en la herencia, declara bajo juramento que no ha omitido intencionalmente a ningún heredero forzoso en el proceso sucesorio confirmando que se ha cumplido con el deber de incluir a todos los herederos legales en la distribución de los bienes de una persona fallecida.
- E002 Podría resultar, sin embargo, no siempre va a reprimir la conducta, lo que ayudaría sería a que dicha conducta configure el delito de falsedad ideológica.
- E003 Sería idóneo, siempre y cuando en dicho documento se incorpore que, en caso de omisión, existe responsabilidad civil indemnizatoria.
- E004 Es una alternativa legítima y válida, en tanto el solicitante está obligado a precisar la totalidad de herederos del causante.
- E005 Sí, ante la idoneidad del actual sistema notarial, sería un mecanismo alternativo de tutela de derechos en tal procedimiento
- E006 Sería una alternativa, que debe ir de la mano con una forma de registro que permita al notario conocer la totalidad de herederos.
- E007 Debería denominarse “Declaración jurada de desconocimiento

de herederos forzosos”, siendo idóneo por el momento.

E008 Lo considero idóneo, para tutelar efectivamente los derechos de la totalidad de herederos.

---

***Fuente: Elaboración Propia.***

**Comentario:** Se aprecia una recepción positiva de la propuesta de investigación, considerándola idónea como mecanismo de mejor tutela de los derechos de la totalidad de herederos, sin embargo, se hace la salvedad que conforme lo reconoce la E002 esto no va a lograr la represión total de la conducta omisiva, no obstante, si permitirá ser una prueba idónea para tentar una sanción penal o civil al respecto.

### **Tabla 8**

#### ***Implicancias y criterios para la propuesta de investigación***

---

¿Cuál sería la implicancia de esta nueva regulación? Y, ¿Cuáles deberían ser los principios y criterios que deberían guiar su implementación?

---

E001	Si se regula esta implementación debería seguirse bajo criterios en los cuales prioricen la veracidad del documento en el cual emite la información es verdadera y completa valiéndose así por una responsabilidad legal en la cual le puede traer consecuencias
E002	Considero que Reniec debería poder emitir un certificado de herederos forzosos de un causante, para evitar la omisión y dicho documento ser un requisito adicional al proceso.
03	Su implicancia, basada en el principio de buena fe, sería dotar de mayor celeridad y seguridad jurídica al proceso.
E004	Serían los principios de unidad familiar, igualdad, buena fe, probidad y derecho a la propiedad y herencia, mientras que las

repercusiones podrían ser civiles o penales.

E005 Debería preverse la exclusión por indignidad a quienes cometan la omisión dolosa de herederos forzosos.

E006 Se reducirían los índices de omisión dolosa, reduciéndose también la remisión a los procesos de petición de herencia, en relación a la posibilidad de recibir sanciones penales o civiles por la omisión.

E007 Aportarían a determinar a los verdaderos herederos y evitar omisiones dolosas y la exclusión del reparto de la masa hereditaria.

E008 Sería brindar seguridad jurídica a la totalidad de herederos y al proceso mismo de sucesión intestada notarial.

---

***Fuente: Elaboración Propia.***

**Comentario:** Se aprecia como se destacan como las principales implicancias de la propuesta de investigación brindar seguridad jurídica a la totalidad de herederos y al proceso mismo de sucesión intestada notarial; reduciéndose también la remisión a los procesos de petición de herencia, en relación a la posibilidad de recibir sanciones penales o civiles por la omisión.

### **Tabla 9**

#### ***La omisión dolosa de herederos como causal de indignidad para heredar***

---

Adicional a ello, ¿Considera que debería regularse la omisión dolosa de herederos forzosos como una causal de indignidad para heredar?

---

E001 Para poder aplicarse tendría que tenerse en cuenta ciertas

---

prerrogativas como la consideración de las normativas locales, como por ejemplo en Perú todavía no ha sido adaptado, asimismo, al regularla le damos una protección legal a dicha sucesión intestada notarial siendo esta una prueba documentada.

- E002 No podría considerarse como indignidad, al no ser un acto lesivo al causante como requiere el 667 del C.C., pero sí como un supuesto de pérdida del beneficio de la masa hereditaria.
- E003 Sí, por el perjuicio económico y/o moral del excluido.
- E004 Su incorporación sería una solución a dicha omisión dolosa, partiendo de la base del inciso i) del 667 C.C. que salvaguarda el derecho de los ascendientes, descendientes y cónyuge del causante.
- E005 Sí, debería instaurarse como medida determinante para la sanción de esta conducta de mala fe, condicionando con esto la efectividad del procedimiento y la reducción de la conducta omisiva.
- E006 Siempre y cuando se trate de una omisión dolosa correctamente acreditada, pues al igual que al causante el 667 del C.C., también tutela los derechos de sus familiares directos.
- E007 No como causal de indignidad pues no se atenta contra el causante.
- E008 No estoy de acuerdo.

---

***Fuente: Elaboración Propia.***

**Comentario:** Se aprecia opiniones divididas en relación al considerar la conducta omisiva de herederos en un proceso de sucesión intestada notarial, en tanto las posturas en contra refieren su no subsunción en el artículo 667 del Código Civil que regula la materia, al ser un acto no lesivo contra el causante, mientras que las posturas a favor, hacen referencia a que dicho artículo abre la posibilidad de la tutela de los intereses de los familiares directos del causante.



#### **IV. DISCUSIÓN**

Habiendo presentado los resultados obtenidos en la presente investigación, corresponde en función a la metodología descrita en el Capítulo II, discutirlos con los antecedentes y el marco teórico abordado para la investigación, a efectos de identificar congruencias y discrepancias en los mismos y sentar las bases para la propuesta final de investigación.

Debe partirse para ello, de definir que la naturaleza del proceso de sucesión intestada, conforme se ha dejado sentado en las respuestas obtenidas de la muestra de investigación, es de una doble dimensión. Por un lado, establecer la masa hereditaria del causante y, de manera principal ante la ausencia de un testamento o la declaratoria de invalidez del mismo, identificar a la totalidad de los llamados a heredar, entre legatarios y herederos forzosos. Bajo este contexto, lo que debe preverse primeramente la tutela de los intereses de la totalidad de herederos forzosos, o la no omisión de los mismos e el procedimiento de solicitud notarial de sucesión intestada.

Se parte también de reconocer que existe la posibilidad de solicitar una sucesión intestada tanto en la vía civil, como en la vía notarial a través de un procedimiento no contencioso, resultando esta vía una más celerada y práctica para lograr dicho cometido, no obstante, ambas vías presentan vacíos legales que posibilitan a los accionantes omitir dolosamente a ciertos herederos forzosos, lo cual como se refiere en la Tabla 03 se acrecienta al existir hijos extramatrimonial o la existencia de múltiples compromisos del causante.

Asimismo, se identificó, que ello puede derivar en la existencia de una serie de conflictos legales y responsabilidades penales y/o civiles para los que incurran en la omisión dolosa, y la necesidad de que los excluidos tengan que accionar la petición de herencia en la vía judicial, no siempre pudiendo recuperar la porción de la masa hereditaria que le correspondía por legítimo derecho; circunstancia que como refiere Céspedes, (2020) en su investigación tomada como antecedente, supone un tema de sobre costos, carga procesal y demora en la obtención de una decisión fundada

en derecho; lo que podría evitarse, sobre todo en tiempo y dinero, si se fortalecieran los medios extraprocesales de actuación.

Bajo tal contexto, y aterrizando exclusivamente en la vía notarial de la sucesión intestada, la cual es objeto del presente trabajo de investigación, se planteó la necesidad de regular una declaración jurada de desconocimiento y no omisión de herederos forzosos, la cual deberá ser suscrita por los solicitantes a efectos de garantizar una adecuada transmisión sucesoria, para lo cual como refiere Reyes, (2023) se requeriría complementar el artículo 39 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos en relación a los requisitos de admisibilidad existentes para la tramitación notarial de la sucesión intestada, ello a efectos de dotar de seguridad jurídica el acto de la sucesión intestada y la transmisión sucesoria de la herencia, como para garantizar la efectividad de los derechos sucesorios de la totalidad de herederos forzosos del causante.

Ello, se torna necesario, en relación a que la actual normativa no contempla un requisito específico que permita tener una seguridad jurídica a la no exclusión de coherederos forzosos de la misma, pese a ser una situación recurrente en este tipo de procesos, por lo que es de la consideración que resultaría importante que se verifique la posibilidad de incorporar una declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzoso o en su defecto del desconocimiento de la existencia de los mismos. De igual parecer es la investigación de Fajardo & Santisteban, (2022) plantean la necesidad de modificar el artículo 39 de la Ley N° 26662 a efectos de proceder con la incorporación de requisitos que permitan garantizar adecuadamente los derechos de los herederos forzosos, en donde considera idóneo la existencia de testigos, que acrediten la no exclusión de terceros, la firma de declaraciones juradas de todos los solicitantes sobre la no omisión de herederos, legatarios o acreedores, señalando además que en caso se les excluya dolosamente, deberá existir una indemnización, sin perjuicio de las acciones legales y civiles que correspondan.

Por su parte como se apreció de los resultados de investigación presentados en el capítulo precedente, la regulación de este nuevo requisito no solo viabilizaría la correcta transmisión sucesoria, desalentando la conducta omisiva, sino que partiendo desde una lógica de la imposibilidad de desalentar por completo dicha conducta, permitiría tener una prueba idónea para tentar la responsabilidad penal o civil de quien ocurre en la omisión dolosa, tal y como opinan Díaz & Navarro, (2023) quien parte en su análisis del pronunciamiento esbozado por la Corte Suprema de la República en la Casación n.º 1722-2018 de Puno, en la cual se condenó por el delito de falsedad ideológica a quien omitió mencionar en un proceso de sucesión intestada, la existencia de más herederos forzosos, dando lugar a una declaración ilegal en la que se le consideraba como único heredero.

Ahora bien, somos conscientes también de que dichas medidas, si bien logran revertir la ilegalidad generada por la omisión dolosa, requiere la activación de mecanismos judiciales, ya sea penal o civiles, con las complicaciones y demoras que ello supone, por lo que es necesario que se regulen además medidas tendientes a reforzar la efectividad de la propuesta a esbozar, así una de dichas medidas podría ser la que se recaba de la investigación de Chang y Sánchez, (2022) quienes proponen que adicionalmente a las modificaciones que se planteen para fortalecer estas instituciones o de las consecuencias penales que recaerían sobre quien realice la omisión dolosa de coherederos legales en un proceso de sucesión intestada; se les considere como indignos para heredar; refiriendo que tal medida serviría como un refuerzo negativo o condicionante social que tienda a la reducción de la conducta dolosa de la omisión de coherederos y con el fin de salvaguardar de forma adecuada los derechos sucesorios de la población en su conjunto.

Esta última propuesta obtuvo diversas reacciones discordantes en la muestra de la investigación, centrando la discrepancia en relación a la interpretación del artículo 667 del Código Civil en tanto las posturas en contra refieren su no subsunción en el artículo 667 del Código Civil que regula la materia, al ser un acto no lesivo contra el causante, mientras que

las posturas a favor, hacen referencia a que dicho artículo abre la posibilidad de la tutela de los intereses de los familiares directos del causante. Por nuestra parte, consideramos que el artículo 667 del Código Civil no limita su protección al causante, sino que además hace referencia expresa sus ascendientes, descendientes o cónyuge, por lo que esta propuesta resultaría el complemento idóneo para efectivizar la declaración jurada de no omisión de herederos forzosos, conforme se esboza en la propuesta de investigación presentada a continuación.

## V. CONCLUSIONES

1. La gran mayoría de los entrevistados, concluyo diciendo que la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad de la sucesión intestada notarial, repercutirá de forma positiva en la tutela de los derechos de los herederos forzosos en los procedimientos notariales de la materia, sin embargo, para ello es necesaria la adopción de medidas adicionales que garanticen su eficacia.
2. Se logro demostrar que en el Perú si se reconoce a la sucesión intestada notarial, pero no es el mecanismo idóneo ya que existen vacíos normativos que dejan abierta la posibilidad de la omisión dolosa de herederos forzosos y en consecuencia no existe una sanción legal para aquellos herederos que omitan intencionalmente a otro heredero.
3. Concluyo diciendo, que tanto en la doctrina y jurisprudencias internacional como nacional se estudió el tratamiento del derecho comparado en relación la figura de la sucesión intestada y la existencia de la declaración jurada no omisión, encontrándose que al igual que en nuestro ordenamiento jurídico, no existe una adecuada protección a los derechos sucesorios.
4. Finalmente, la gran mayoría de la población entrevistada considera que si es importante incorporar la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad de la sucesión intestada siendo un mecanismo idóneo para la tutela de los derechos sucesorios en el ordenamiento jurídico.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Recomendar a las autoridades competentes se tome en cuenta como requisito de admisibilidad de los procesos de sucesión intestada a la declaración de no omisión de herederos, con el único fin de brindar seguridad y protección a los herederos forzosos que sean excluidos intencionalmente de la masa hereditaria del causante.
- Se recomienda a todos los notarios y jueces que, una vez aprobado el proyecto de ley, empiecen a tomar en cuenta a la brevedad posible a la declaración jurada de no herederos en los procesos de sucesión intestada a efectos de que resulten idóneos para la correcta transmisión sucesoria y la adecuada tutela de los derechos de la totalidad de herederos forzosos, así como para desincentivar las conductas dolosas omisivas y buscar el mantenimiento de la unidad familiar.
- A los herederos forzosos, se les recomienda que actúen en honor a la verdad, que sean sinceros al momento de iniciar un proceso de sucesión intestada y que no omitan dolosamente a otro heredero.

## PROPUESTA DE LEGE REFERENADA

### PROYECTO DE LEY N° 001-2023

**SUMILLA:** Proyecto de ley que regula la declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos en el procedimiento de sucesión intestada notarial para la tutela de derechos de los herederos forzosos.

**ROCÍO DEL PILAR CHU SERQUÉN**, ejerciendo el Derecho de Iniciativa Legislativa que confiere al artículo n.º 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos n.º 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presento la siguiente propuesta legislativa:

***“Proyecto de ley que regula la declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos en el procedimiento de sucesión intestada notarial para la tutela de derechos de los herederos forzosos”***

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de la vida, las personas producto de sus actividades económicas, sociales o interpersonales, van adquiriendo un conjunto de bienes, derechos y obligaciones, tanto de manera personal como colectiva, frente a terceros; este conjunto de bienes, derechos y obligaciones van a constituir su patrimonio, mismo que será susceptible de una valoración económica.

Ahora bien, una vez que esta persona fallezca, el patrimonio que ha logrado

acumular en vida, deberá de ser transmitido a sus herederos legales y/o los legatarios que haya considerado de forma previa a su fallecimiento, de ser el caso, siempre que tales derechos u obligaciones no se extingan a la muerte del causante, procurándose además que las obligaciones que subsistan puedan ser asumidas con el propio patrimonio del causante, de forma previa a la división del mismo

Así un escenario ideal para la materialización de la transmisión sucesoria, es la expresada en el artículo 686 y siguientes del Código Civil, en relación a la sucesión testamentaria; cuando el causante, aún en vida, decide la división de su patrimonio con posterioridad a su fallecimiento, guiándose para ello de las respectivas formalidades y teniendo en consideración los límites legales que rigen la materia.

Ahora bien, la no existencia de un testamento, la nulidad del mismo u otras razones que impidan su ejecución, no supone la imposibilidad de la transmisión sucesoria de la masa hereditaria compuesta por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones del causante; sino que los herederos legales del mismo, pueden optar de conformidad con los artículos 815 y ss del Código Civil por una sucesión intestada; misma que puede realizarse también ante notario público, de conformidad con el artículo 38 y siguientes de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

El proceso de sucesión intestada en sede notarial, debería ser por esencia corto en tiempo, en relación a que existiría un común acuerdo entre la totalidad de los herederos legales a efectos de dividir adecuadamente el patrimonio del causante, en una sucesión post mortem, sin embargo, este



proceso puede convertirse también, ante ciertos actos que desnaturalizan tal figura, impidiendo la correcta transmisión sucesoria y generando una demora excesiva y la exposición de los derechos sucesorios de la población.

Uno de estos actos, es la omisión dolosa de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada notarial, lo cual se acrecienta al existir hijos extramatrimonial o la existencia de múltiples compromisos del causante, lo que puede derivar en la existencia de una serie de conflictos legales y responsabilidades penales y/o civiles para los que incurran en la omisión dolosa, y la necesidad de que los excluidos tengan que accionar la petición de herencia en la vía judicial, no siempre pudiendo recuperar la porción de la masa hereditaria que le correspondía por legítimo derecho; circunstancia supone un tema de sobre costos, carga procesal y demora en la obtención de una decisión fundada en derecho; lo que podría evitarse, sobre todo en tiempo y dinero, si se fortalecieran los medios extraprocesales de actuación.

Bajo tal contexto, y aterrizando exclusivamente en la vía notarial de la sucesión intestada, se plantea la necesidad de regular una declaración jurada de desconocimiento y no omisión de herederos forzosos, la cual deberá ser suscrita por los solicitantes a efectos de garantizar una adecuada transmisión sucesoria, para lo cual se requiere complementar el artículo 39 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos en relación a los requisitos de admisibilidad existentes para la tramitación notarial de la sucesión intestada, ello a efectos de dotar de seguridad jurídica el acto de la sucesión intestada y la transmisión sucesoria de la

herencia, como para garantizar la efectividad de los derechos sucesorios de la totalidad de herederos forzosos del causante.

Ello, se torna necesario, en relación a que la actual normativa no contempla un requisito específico que permita tener una seguridad jurídica a la no exclusión de coherederos forzosos de la misma, pese a ser una situación recurrente en este tipo de procesos, por lo que es de la consideración que resultaría importante que se incorpore una declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzoso o en su defecto del desconocimiento de la existencia de los mismos. Para garantizar adecuadamente los derechos de los herederos forzosos, en donde considera idóneo la existencia de testigos, que acrediten la no exclusión de terceros, la firma de declaraciones juradas de todos los solicitantes sobre la no omisión de herederos, legatarios o acreedores, señalando además que en caso se les excluya dolosamente, deberá existir una indemnización, sin perjuicio de las acciones legales y civiles que correspondan.

Por su parte, la regulación de este nuevo requisito no solo viabilizaría la correcta transmisión sucesoria, desalentando la conducta omisiva, sino que partiendo desde una lógica de la imposibilidad de desalentar por completo dicha conducta, permitiría tener una prueba idónea para tentar la responsabilidad penal o civil de quien ocurre en la omisión dolosa, conforme lo reconoce la Corte Suprema de la República en la Casación N° 1722-2018 de Puno, en la cual se condenó por el delito de falsedad ideológica a quien omitió mencionar en un proceso de sucesión intestada, la existencia de más herederos forzosos, dando lugar a una declaración ilegal en la que se le consideraba como único heredero.

Ahora bien, somos conscientes también de que dichas medidas, si bien logran revertir la ilegalidad generada por la omisión dolosa, requiere la activación de mecanismos judiciales, ya sea penal o civiles, con las complicaciones y demoras que ello supone, por lo que es necesario que se regulen además medidas tendientes a reforzar la efectividad de la propuesta a esbozar, como la de considerar indignos para heredar a aquellos que cometan la omisión dolosa; refiriendo que tal medida serviría como un refuerzo negativo o condicionante social que tienda a la reducción de la conducta dolosa de la omisión de coherederos y con el fin de salvaguardar de forma adecuada los derechos sucesorios de la población en su conjunto.

## **II. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO**

Desde una perspectiva del análisis económico del derecho la presente propuesta legislativa va a permitir una correcta operatividad de la figura de la sucesión intestada notarial, garantizando de una mejor manera la tutela de los intereses de los herederos, evitando supuestos de omisión dolosa o exclusión y garantizando el adecuado reparto de la masa hereditaria. Dicha propuesta, repercutirá positivamente en la sociedad, en tanto va a permitir reducir los conflictos familiares y sociales derivados de los incorrectos procedimientos en los trámites de las sucesiones intestadas y a su vez, en función a la disuasión de la conducta omisiva se va a permitir una descarga judicial en relación a los procesos de petición de herencia, siendo ello positivo para el tracto jurídico respectivo.

Por su parte, la materialización de la propuesta a esbozar no va a significar

un gasto significativo en su implementación para el estado, en tanto parte de premisas y supuestos normativos existentes, simplemente perfeccionando su contenido en la pos de una mejor seguridad jurídica y tutela de los derechos sucesorios de las personas.

### **III. REFORMA LEGISLATIVA**

- a) Adicionar el numeral 7) al artículo 39 de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, Ley n.º 26662, el cual refiere:

**Artículo 39.-** Requisitos. - La solicitud debe incluir:

***7. Declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos debidamente suscrita por la totalidad de solicitantes.***

- b) Adicionar el numeral 8) al artículo 667 del Código Civil, el cual refiere:

**Artículo 667.-** Exclusión de la sucesión por indignidad

Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

***8. Aquellos que incurran dolosamente en la omisión de herederos forzosos en el proceso de sucesión intestada, notarial o judicial***

## REFERENCIAS

- Acuña, E. (2022). *Carencia de requisitos de procedibilidad en el proceso de sucesión intestada Lima*. [Tesis de Pregrado, Universidad de las Américas]. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2347>
- Aguilar, L. B. (2021). *Derechos de Sucesiones*. Editorial San Marcos.
- Bonilla, E. (2020). *Metodología de la investigación: Un enfoque práctico*. Editorial UNAM.
- Cámaro, R., & Romero, E. (2020). *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019*. [Tesis de grado, Universidad Privada del Norte]. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25426>
- Casación N° 1947-2021. (13 de 07 de 2022). *Corte Suprema (San Martín Castro, C)*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Casacion1947-2021-Lambayeque-LPDerecho.pdf>
- Céspedes, S. (2020). *La petición de herencia en sede notarial en la ciudad de Chiclayo, año 2018*. [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7495>
- Chang Kcomt, R. A. (2017). *¿Existe el consentimiento presunto?: la voluntad presunta como causa de justificación*. *IUS ET VERITAS*, (54), 260-270. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.014>.
- Chang, K. y Sandra, S. (2022). *La omisión dolosa de herederos en la sucesión intestada como causal de indignidad en el derecho a la herencia*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100678/Sanchez\\_LSN-Chang\\_QKL-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100678/Sanchez_LSN-Chang_QKL-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

- Condori, G. & Flores, F. (2022). *Vulneración de los Derechos sucesorios y de la sucesión intestada Notarial en contra de los Herederos forzosos en la Provincia de Arequipa 2020 -2021. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo].* Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104500>
- Cordoba, M. (2017). *Sucesiones. Eudeba. Buenos Aires, Argentina.* Obtenido de <https://www.digitaliapublishing.com/a/128366>
- Cordova-Vegas, E. (2020). *La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Piura]. Archivo digital.* Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48103>
- Diaz, P. & Navarro, L. (2023). *La incorporación de la declaración jurada en la sucesión intestada en el artículo 830 del Código Procesal Civil, Loreto, 2021. [Tesis de Pregrado, Universidad Científica del Perú].* Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2367>
- Espilco, D. (2019). *Exigibilidad del derecho de petición de herencia y sus conflictos sucesorios en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- 2018. [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma del Perú].* Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/676>
- Fajardo M. & Santisteban, F. (2022). *Incorporación de requisitos al artículo 39° de la Ley N°26662 a fin de garantizar los derechos de los herederos forzosos. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.* Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/115184>
- Fernández, A. C. (2017). *Derecho de sucesiones. Pontificia Universidad Católica de Perú.* Obtenido de <https://www.digitaliapublishing.com/a/51227>
- Hernández, S. R. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa cualitativa y mixta (primera edición ed.).* México: McGRAW-HILL.
- Huamán, R. (2021). *Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial. [Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porres Lima.].*

- Lledó Yagüe, F., Urrutia Badiola, A., Monje Balmaseda, Ó., Gutiérrez Barrenengoa, A., & Herrán Ortiz, A. (2017). *Derecho Sucesorio. Cuaderno I: La sucesión mortis causa: delación y la incapacidad para suceder. Aceptación y repudiación de la herencia. Las legítimas, las reservas, comunidad hereditaria y la partición. Dykinson*. Obtenido de <https://www.digitaliapublishing.com/a/47822>.
- Newest, K. (2018). *La investigación en el enfoque cualitativo*. doi:México: UNAM.
- Ochoa, N. Y. (2017). *Los vacíos del Derecho Civil en la Partición de Bienes Hereditarios en la Sucesión Intestada. [Tesis de licenciatura, Universidad Técnica de Machala, Ecuador]*. Archivo digital. . Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/11819>
- Oporto, A. (2019). *Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la sucesión intestada, Perú 2018. [Tesis de Pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]*. Obtenido de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/1868>
- Periche, J. (2022). *Ampliación de la declaratoria de herederos vía notarial: una reforma necesaria. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Piura, Piura]*. Archivo digital. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3496>
- Quispe, F. (2021). *Propuesta de modificación del artículo 831 del Código Procesal Civil- Admisibilidad para la sucesión intestada. [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán]*. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8842/Quispe%20Guillen%20Fany.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reyes, B. (2023). *La sucesión intestada notarial y la omisión de herederos forzosos en nuestro ordenamiento jurídico. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]*. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108963/Reyes\\_HB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108963/Reyes_HB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rodríguez, B. (2022). *Incorporación de la declaración jurada como mecanismo de protección de los derechos sucesorios dentro de la declaratoria de*

herederos, 2020. [Tesis de Pregrado, Universidad Privada del Norte].  
Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32801/Rodriguez%20Guerrero%2c%20Brigitte.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas, T. (2021). *La falsedad ideológica en los procesos de sucesión intestada, cuando el demandante refiere ser el único heredero*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/100965>

Sánchez-Carranza, A. (2021). *La mala fe de quien solicite la Sucesión Intestada que ocasiona la carga procesal de petición de herencia en los juzgados. [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo, Chiclayo]. Archivo digital*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70256>

Sunarp. (2021). *Trámites de sucesión intestada. Oficina General de Comunicaciones*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/523308-sunarp-mas-de-125-mil-peruanos-realizaron-tramites-de-sucesionintestada-durante-el-presente-ano>

Vargas, M. (2018). *Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos. [Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo, Lima]*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21984>



## ANEXOS



### ANEXO 01. ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR



#### ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Dr. Robinson Barrio De Mendoza Vásquez**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N°1334-2023/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado, **LA DECLARACIÓN JURADA DE NO OMISIÓN DE HEREDEROS, COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DE LA SUCESIÓN INTESTADA, CHICLAYO 2023**, desarrollado por la estudiante: **Chu Serquen Rocio Del Pilar**, del programa de estudios de **Derecho de la Universidad Señor de Sipán SAC**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

<b>Dr. Barrio De Mendoza Vásquez Robinson</b>	<b>DNI: 41202847</b>	<b>Firma</b>  
---	----------------------	--

## ANEXO 02. RESOLUCIÓN DE APROBACION DE TITULO



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
RESOLUCIÓN N° 1334-2023/FADHU-USS

Pimentel, 30 de diciembre del 2023

### VISTO:

El oficio N° 0681-2023/FADHU-ED-USS de fecha 28 de diciembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, en donde solicita se emita la resolución de asesor del proyecto de investigación (tesis); y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia". "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico".* La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, el Artículo 6 (6.5) de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 Fines de la universidad que señala: *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".*

Que, de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N° 015-2022/PD-USS, que indica:

- Artículo N° 67: Designación del asesor: *"El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de Facultad".*

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos –vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DESIGNAR como ASESOR del proyecto de Investigación (tesis) la docente **DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON** del trabajo siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TEMA DE INVESTIGACIÓN
1	CHU SERQUEN ROCIO DEL PILAR	LA DECLARACIÓN JURADA DE NO OMISIÓN DE HEREDEROS, COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DE LA SUCESIÓN INTESTADA, CHICLAYO 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**Dra. Dioses Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

## ANEXO 03. INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

### Entrevista



**Nombre del Entrevistado:** MARIA ESTHER ESTEVES TORRES DE CASTILLO

**Profesión y Especialidad:** ABOGADA-FAMILIA

**Nota:** La presente entrevista está autorizada y validada por los expertos, para la elaboración de la tesis denominada: "La declaración jurada de no omisión de herederos como requisito para la admisibilidad de la sucesión intestada, Chiclayo 2023"

1. A su entender y en función a su experiencia, ¿Cuál es la importancia de la figura de la sucesión intestada en los procesos de transmisión sucesoria de la masa hereditaria?

La sucesión intestada es importante porque depende de los bienes que se deslindan del causante, cuando este no haya generado testamento válido o no se halla designado beneficiarios para sus bienes por lo que dentro del marco legal se tendrá en cuenta su distribución designando sucesores. La sucesión intestada es esencial para garantizar una transmisión ordenada y justa de la masa hereditaria cuando no hay un testamento disponible. Su importancia radica en proporcionar un marco legal sólido para la distribución de bienes, proteger los derechos de los herederos y mantener la estabilidad en el proceso sucesorio.

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los principales conflictos que pueden surgir en los procesos de sucesión intestada notarial entre las partes intervinientes?

Pueden surgir conflictos legales, maritales, familiares teniendo que prevalecer un documento claro siguiendo el proceso legal para determinar los herederos.

3. Desde su experiencia, ¿Ha podido conocer procesos en los que exista una omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?, ¿Cuáles serían las consecuencias de ello y las repercusiones legales?

La omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas se refiere a una situación en la que alguien que está legalmente designado como heredero forzoso, de acuerdo con las leyes de sucesión intestada, es intencionalmente excluido o ignorado en el proceso de distribución de bienes tras el fallecimiento de una persona que no dejó un testamento. Respecto a ello la consecuencia sería añadir a esta persona habiendo generado una duda en la valoración de dicha sucesión intestada debido a que no se ha esclarecido quienes son exactamente todos los herederos, podría repercutir en una disputa legal y una nulidad de dicho acto y modificada para añadir a los herederos, así como también mala fe o fraude en no incluir a dichos herederos.

4. ¿Considera que el actual tratamiento de las sucesiones intestadas notariales es idóneo para garantizar la correcta transmisión sucesoria y evitar la omisión dolosa de herederos forzosos?

El actual tratamiento de la sucesión intestada notarial se refleja simplificado y agilizado debido a las implementaciones legales que ha añadido el Perú esta transmisión de bienes en caso de fallecimiento sin dejar testamento permite se realice ante notario público prevaleciendo ciertas garantías como la eficiencia y rapidez en comparación con los procesos judiciales tradicionales, asimismo, se tiene una incertidumbre jurídica debido a que el evitar la omisión dolosa de los herederos no cumple una función meramente que deba cumplir el notario sino pertenece a la responsabilidad de los sucesores solicitantes, pudiendo cimentar mejores aspectos normativos dentro de nuestro ordenamiento jurídico para que no sea tan susceptible de vacíos legales.

5. ¿Conoce algún tratamiento en el derecho comparado que tienda a evitar la omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales? Explique.

Como anteriormente lo señalaba en el aspecto de la responsabilidad recae en el heredero podríamos implementar su mera declaración aceptando que podría incurrir en mala fe por no haberlo señalado con anterioridad y generando consecuencias.

6. Se plantea la posibilidad de incluir como requisito de admisibilidad de las sucesiones intestadas notariales una declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos, ¿Considera este mecanismo como idóneo para tutelar de forma efectiva los derechos de la totalidad de herederos en dichos procedimientos?

Una declaración jurada de no omisión de herederos forzosos, podría incluirse como un requisito por lo que es un documento en el que una persona, generalmente el interesado en la herencia, declara bajo juramento que no ha omitido intencionalmente a ningún heredero forzoso en el proceso sucesorio confirmando que se ha cumplido con el deber de incluir a todos los herederos legales en la distribución de los bienes de una persona fallecida.

7. ¿Cuál sería la implicancia de esta nueva regulación? Y, ¿Cuáles deberían ser los principios y criterios que deberían guiar su implementación?

Si se regula esta implementación debería seguirse bajo criterios en los cuales prioricen la veracidad del documento en el cual emite la información es verdadera y completa valiéndose así por una responsabilidad legal en la cual le puede traer consecuencias

8. Adicional a ello, ¿Considera que debería regularse la omisión dolosa de herederos forzosos como una causal de indignidad para heredar?

Para poder aplicarse tendría que tenerse en cuenta ciertas prerrogativas como la consideración de las normativas locales, como por ejemplo en Perú todavía no ha sido adaptado, asimismo, al regularla le damos una protección legal a dicha sucesión intestada notarial siendo esta una prueba documentada.



Entrevista

Nombre del Entrevistado: Erick Frank Pérez Alquisor.

Profesión y Especialidad: ABOGADO - CIVIL.

Nota: La presente entrevista está autorizada y validada por los expertos, para la elaboración de la tesis denominada: "La declaración jurada de no omisión de herederos como requisito para la admisibilidad de la sucesión intestada, Chiclayo 2023"

Interrogantes:

1. A su entender y en función a su experiencia, ¿Cuál es la importancia de la figura de la sucesión intestada en los procesos de transmisión sucesoria de la masa hereditaria?

Es importante pues con dicho proceso se determina quienes son los herederos del causante, a quienes se transmiten los derechos y obligaciones que conforman la masa hereditaria.

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los principales conflictos que pueden surgir en los procesos de sucesión intestada notarial entre las partes intervinientes?

Por lo general es la omisión de mencionar a todos los herederos del causante, e veces intencionalmente y otras por problemas en los partidos de nacimiento o ausencia de reconocimiento en caso de hijos extramatrimoniales.

3. Desde su experiencia, ¿Ha podido conocer procesos en los que exista una omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?, ¿Cuáles serían las consecuencias de ello y las repercusiones legales?

Personalmente no, pero en procesos judiciales de petición de herencia y declaratorio de heredero, es el principal fundamento de que pretensión es dolosa. En materia civil no he visto problema pues si está acreditado el vínculo con el causante, se le declara heredero y ordena que concuerde con los demás. En el ámbito penal he visto que omisión del dolo por configurar delito de falsedad ideológica.

4. ¿Considera que el actual tratamiento de las sucesiones intestadas notariales es idóneo para garantizar la correcta transmisión sucesoria y evitar la omisión dolosa de herederos forzosos?

Considero que si, pues debemos recordar que incluso puede haber omisión dolosa en sucesión intestada judicial. Tanto el judicial como el notarial contemplan el mecanismo de las publicaciones para garantizar la concurrencia de todos aquellos que sea con derecho el causante y en caso sea preterido acudir al proceso contemplado en el artículo 664 del código civil.

5. ¿Conoce algún tratamiento en el derecho comparado que tienda a evitar la omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales? Explique.

NO conozco ninguno.

6. Se plantea la posibilidad de incluir como requisito de admisibilidad de las sucesiones intestadas notariales una declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos. ¿Considera este mecanismo como idóneo para tutelar de forma efectiva los derechos de la totalidad de herederos en dichos procedimientos?

Podría ser, sin embargo considero que una declaración jurada no evita que se omita dolosamente a un heredero, pues de una u otra forma, si existe dolo puede configurarse el delito de falsedad ideológica. Independientemente de ello el facturado siempre tendrá la posibilidad de anular lo establecido en el 664 del CCivil.

7. ¿Cuál sería la implicancia de esta nueva regulación? Y, ¿Cuáles deberían ser los principios y criterios que deberían guiar su implementación?

Yo considero que debería poder anular en certificado que quienes son los hijos de una persona (causante), para evitar la omisión y ese certificado debería ser un requisito de la demanda o del procedimiento notarial.

8. Adicional a ello, ¿Considera que debería regularse la omisión dolosa de herederos forzosos como una causal de indignidad para heredar?

La indignidad tiene sus causas en el 667 del CC. y hasta se trata de actos realizados por el heredero contra el causante. En el caso de la omisión dolosa, dicho acto va contra otros herederos por lo que no configuraría indignidad respecto del causante. Considero que podría incorporarse una causal de pérdida del beneficio del curso de la línea hereditaria una vez pagados los deudas y cargas del causante, si se que existe, por excluir a los herederos. (~~Dicha modificación~~) la incorporación se haría en el artículo 662 del código civil.

## Entrevista

Nombre del Entrevistado: JOSE LUIS F. VENTURA CAVA

Profesión y Especialidad: ABOGADO - JUEZ

Nota: La presente entrevista está autorizada y validada por los expertos, para la elaboración de la tesis denominada: "La declaración jurada de no omisión de herederos como requisito para la admisibilidad de la sucesión intestada, Chiclayo 2023"

### Interrogantes:

1. A su entender y en función a su experiencia, ¿Cuál es la importancia de la figura de la sucesión intestada en los procesos de transmisión sucesoria de la masa hereditaria?

*Es importante porque determina que personas, llamados por ley son beneficiarios de una masa hereditaria a repartirse de ser el caso.*

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los principales conflictos que pueden surgir en los procesos de sucesión intestada notarial entre las partes intervinientes?

*Que la no inscripción de una persona con derecho a formar parte de la sucesión, quede excluido y cuando pretenda reclamar la parte que le corresponde, puede ser desahuciado tarde.*

3. Desde su experiencia, ¿Ha podido conocer procesos en los que exista una omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?, ¿Cuáles serían las consecuencias de ello y las repercusiones legales?

*No he conocido procesos con omisión dolosa; pero considero que una de las consecuencias, a parte de la petición de herencia, sería intentar una indemnización por daños y perjuicios.*

4. ¿Considera que el actual tratamiento de las sucesiones intestadas notariales es idóneo para garantizar la correcta transmisión sucesoria y evitar la omisión dolosa de herederos forzosos?

*Considero que no, pero no solo notarial, sino incluso judicialmente.*



5. ¿Conoce algún tratamiento en el derecho comparado que tienda a evitar la omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?  
Explique.

*No conoce a nivel del derecho comparado.*

6. Se plantea la posibilidad de incluir como requisito de admisibilidad de las sucesiones intestadas notariales una declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos, ¿Considera este mecanismo como idóneo para tutelar de forma efectiva los derechos de la totalidad de herederos en dichos procedimientos?


*Sería idóneo, siempre y cuando se incorpore en dicho documento que, en caso de estuirse o autotanda información, sería responsable civilmente, pe: por lo que en demerización en caso se demuestre que este mienta.*

7. ¿Cuál sería la implicancia de esta nueva regulación? Y, ¿Cuáles deberían ser los principios y criterios que deberían guiar su implementación?

*De implicancia, basada en principios de Buena Fe, según que el procedimiento sea más célere.*

8. Adicional a ello, ¿Considera que debería regularse la omisión dolosa de herederos forzosos como una causal de indignidad para heredar?

*Considero que sí, porque el perjuicio económico y/o moral del excludo puede ser considerable.*

  
-----  
JOSÉ LUIS F. VENTURA CAVA  
Juz (P)  
Juzgado de Familia - JLO.  
CSJLA - PODER JUDICIAL



Entrevista

Nombre del Entrevistado: Kely Lizandra Oriollo Pauca

Profesión y Especialidad: Abogado - Juez

Nota: La presente entrevista está autorizada y validada por los expertos, para la elaboración de la tesis denominada: "La declaración jurada de no omisión de herederos como requisito para la admisibilidad de la sucesión intestada, Chiclayo 2023"

Interrogantes:

1. A su entender y en función a su experiencia, ¿Cuál es la importancia de la figura de la sucesión intestada en los procesos de transmisión sucesoria de la masa hereditaria?

La figura de sucesión intestada es importante porque a través de su trámite se determina a los herederos forzosos respecto al patrimonio (derechos y obligaciones) del causante.

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los principales conflictos que pueden surgir en los procesos de sucesión intestada notarial entre las partes intervinientes?

Los conflictos de sucesión intestada en los procesos vía notarial: A) A personamiento de una persona que sobre su incorporación porque la parte solicitante omitió consignarlo en la solicitud. B) Oposición al considerar que la parte solicitante no se debe ser declarado heredero.

3. Desde su experiencia, ¿Ha podido conocer procesos en los que exista una omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?, ¿Cuáles serían las consecuencias de ello y las repercusiones legales?

No se ha corroborado omisión dolosa, sin embargo, se ha advertido en el trámite de unos procesos aproximadamente, que los mismos se han iniciado en sede notarial sin embargo, se remiten al Órgano Jurisdiccional por la presentación de oposiciones, por omisión para su declaración como heredero o por haberlo solicitado quien no se encuentra en el primer orden sucesorio. En ese sentido, las consecuencias legales, sería que si indicada el proceso de sucesión intestada, vía notarial, ante una oposición, debe remitirse los actuados al Órgano Jurisdiccional para su conocimiento.

2) Ante la extinción del acta notarial deduciendo a los herederos se inicia un proceso judicial para que se declare herederos a la persona que fue excluida.

4. ¿Considera que el actual tratamiento de las sucesiones intestadas notariales es idóneo para garantizar la correcta transmisión sucesoria y evitar la omisión dolosa de herederos forzosos?

No, Por cuanto la experiencia demuestra que su trámite pesa a la publicación de edictos que se realiza en los diarios de mayor publicidad, no salvaguarda el derecho sucesorio que les corresponde a determinadas personas, las mismas que resultan ser excluidas por omisión de información de la parte solicitante.

5. ¿Conoce algún tratamiento en el derecho comparado que tienda a evitar la omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?

Explique.

No tengo conocimiento

6. Se plantea la posibilidad de incluir como requisito de admisibilidad de las sucesiones intestadas notariales una declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos, ¿Considera este mecanismo como idóneo para tutelar de forma efectiva los derechos de la totalidad de herederos en dichos procedimientos?

Es una alternativa legítima y válida, teniendo en cuenta que la parte solicitante es parte integrante del entorno familiar del causante y por tanto concierne quienes son las personas que tienen derecho a heredar hijos, cónyuge, padre, hermanos, estando obligado a preavisar a los puntos herederos del causante.

7. ¿Cuál sería la implicancia de esta nueva regulación? Y, ¿Cuáles deberían ser los principios y criterios que deberían guiar su implementación?

Los principios que deben guiar la implementación de presentación de declaración jurada sería:

- Unidad familiar
- Igualdad
- Buena fe y probidad
- Derecho a la propiedad y herencia

\* Las implicancias de su regulación ante la omisión de consignar a todos los herederos pueden ser consecuencia penal (contra la fe pública) o civiles (deterioro económico)

8. Adicional a ello, ¿Considera que debería regularse la omisión dolosa de herederos forzosos como una causal de indignidad para heredar?

Su incorporación en el Código Civil sería una solución a la omisión dolosa de herederos forzosos teniendo como referente lo regulado en el artículo 667 inciso 1) del Código Civil que también salvaguarda el derecho de los ascendientes, descendientes y cónyuge cuando se atenta contra su vida, causando un perjuicio económico en el indigno.

Entrevista

Nombre del Entrevistado: Sandra Marisol Taype Vásquez

Profesión y Especialidad: Abogada - familia

Nota: La presente entrevista está autorizada y validada por los expertos, para la elaboración de la tesis denominada: "La declaración jurada de no omisión de herederos como requisito para la admisibilidad de la sucesión intestada, Chiclayo 2023"

Interrogantes:

1. A su entender y en función a su experiencia, ¿Cuál es la importancia de la figura de la sucesión intestada en los procesos de transmisión sucesoria de la masa hereditaria?

La importancia de la sucesión intestada es que al ser un documento emitido por un juez o notario sirve para determinar o designar los herederos legales en caso no exista un testamento o haya sido declarado inválido.

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los principales conflictos que pueden surgir en los procesos de sucesión intestada notarial entre las partes intervinientes?

El conflicto que pueden surgir en un proceso de sucesión intestada notarial es relativo a la omisión o falta de incorporación de herederos forzosos a la masa hereditaria.

3. Desde su experiencia, ¿Ha podido conocer procesos en los que exista una omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?, ¿Cuáles serían las consecuencias de ello y las repercusiones legales?

Mediante Casación 1722-2018-Puno, que establece que la omisión dolosa de herederos configura un delito de falsedad ideológica, sin embargo de la revisión fáctica de este pronunciamiento, se advierte que dicha conclusión tuvo sustento en una declaración jurada que hizo firma el notario de forma

4. ¿Considera que el actual tratamiento de las sucesiones intestadas notariales es idóneo para garantizar la correcta transmisión sucesoria y evitar la omisión dolosa de herederos forzosos?

Considero que el actual tratamiento de la figura de sucesiones no es idóneo y si bien en la casación antes expuesta ha establecido un marco punitivo para esta conducta indebida, mientras no se establezca el requisito formal de incluir bajo juramento a todos los herederos al momento de la solicitud no podrá ser aplicable, máxime si no tiene carácter vinculante.

accessoria y por decisión propia, toda vez que la norma no lo exige.



- 5. ¿Conoce algún tratamiento en el derecho comparado que tienda a evitar la omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales? Explique.

Se desconoce el tratamiento en el derecho comparado.

- 6. Se plantea la posibilidad de incluir como requisito de admisibilidad de las sucesiones intestadas notariales una declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos. ¿Considera este mecanismo como idóneo para tutelar de forma efectiva los derechos de la totalidad de herederos en dichos procedimientos?

Actualmente, el sistema normativo respecto al proceso de Sucesión intestada carece de idoneidad para garantizar el emplazamiento e inclusión de todos los sujetos con vocación hereditaria, por lo que considero que si resulta un mecanismo alternativo de tutela

- 7. ¿Cuál sería la implicancia de esta nueva regulación? Y, ¿Cuáles deberían ser los principios y criterios que deberían guiar su implementación?

La modificación del art. 667 - C.C en lo referente a los supuestos para exclusión de sucesión por indignidad, así como también reforma de los artículos que prevén los requisitos de admisibilidad de la sucesión intestada y la ley 26662 (Ley de competencia notarial)

- 8. Adicional a ello, ¿Considera que debería regularse la omisión dolosa de herederos forzosos como una causal de indignidad para heredar?

Considero que si debería instaurarse como medida determinante para sancionar esta conducta de mala fe a través de la figura jurídica de la "indignidad" en la vía civil, pues si bien se ha establecido como uno de sus supuestos la comisión de delito doloso en contra el causante o su descendencia, sino que este enunciado condiciona su efectividad a los resultados de otra vía extraordinaria y su resolución para el caso materia de litis ofrecería mayores oportunidades.

Si bien constituye una salvedad o mecanismo legal para la mejor opción sería que se otorgue carácter vinculante a la doctrina jurisprudencial en lo referente

Entrevista

Nombre del Entrevistado: Edgar Demando Carrasco Vega

Profesión y Especialidad: Abogado - Civil y Laboral

Nota: La presente entrevista está autorizada y validada por los expertos, para la elaboración de la tesis denominada: "La declaración jurada de no omisión de herederos como requisito para la admisibilidad de la sucesión intestada, Chiclayo 2023"

Interrogantes:

1. A su entender y en función a su experiencia, ¿Cuál es la importancia de la figura de la sucesión intestada en los procesos de transmisión sucesoria de la masa hereditaria?

La sucesión intestada resulta importante para que se determine quiénes son los herederos de un causante (persona fallecida) que no ha dejado testamento. Los herederos que se declaran sea en la vía judicial o en la vía notarial van a ser los que entran en posesión y propiedad de todos los bienes dejados por el causante, y posteriormente proceden a su repartición, es decir se toman los cuerpos de la herencia.

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los principales conflictos que pueden surgir en los procesos de sucesión intestada notarial entre las partes intervinientes?

- A nivel judicial se presentan conflictos cuando se solicita en la sucesión intestada a herederos forzosos, por lo que, radica el juez civil solicitando acción petitoria de herencia y la acción reivindicatoria de bienes hereditarios.
- A nivel notarial, los conflictos surgen cuando existen errores en las partidas de nominación de los herederos (hijos), o en el nombre del causante, permitiendo un conflicto al no presentarse el causal universal, forzoso o mixto a otros herederos forzosos.

3. Desde su experiencia, ¿Ha podido conocer procesos en los que exista una omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?, ¿Cuáles serían las consecuencias de ello y las repercusiones legales?

Si, he conocido procesos de omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales. Las consecuencias de la omisión dolosa, es decir, sabiendo al existir otros herederos forzosos, es que no va a poder consumarse sobre la masa hereditaria dejada por el causante, por lo que, el heredero afectado tendrá que interponer judicialmente la acción petitoria de herencia por que se le debe herencia y comparecer a la denuncia con los herederos declarados.

4. ¿Considera que el actual tratamiento de las sucesiones intestadas notariales es idóneo para garantizar la correcta transmisión sucesoria y evitar la omisión dolosa de herederos forzosos?

Desde el punto de vista legal, como está regulada la sucesión intestada en el Código Civil y en la Ley Notarial de asuntos no contenciosos, cualquier heredero del causante puede solicitar la sucesión intestada judicial o notarialmente, por lo que, siempre va a existir la posibilidad de una omisión de algún heredero forzoso, sobre todo cuando se tratan de hijos extramatrimoniales que no son incluidos como herederos del causante por los otros hijos matrimoniales. Considero que si no es idóneo el actual tratamiento de la sucesión intestada notarial, se modificaría dicho caso tanto en el Código Civil como en la Ley Notarial.



5. ¿Conoce algún tratamiento en el derecho comparado que tienda a evitar la omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?

Explique.

En el derecho comparado no conozco alguna forma de tratamiento que evite la omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales. Considero que debería estudiarse si en otros países hay una regulación que evite omitir a herederos intestados notariales a herederos forzosos, siendo que dicho tratamiento comprende alguna forma de registro de los hijos del causante sean matrimoniales como extramatrimoniales o de su totalidad notario distribuidor o abor de todos.

6. Se plantea la posibilidad de incluir como requisito de admisibilidad de las sucesiones intestadas notariales una declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos. ¿Considera este mecanismo como idóneo para tutelar de forma efectiva los derechos de la totalidad de herederos en dichos procedimientos?

Sería una alternativa, incluir una declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos, pero, como ya lo indiqué en la pregunta anterior que voy de la mano con una forma de registro que le permita al notario saber y/o conocer de todos los herederos (hijos) del causante (con matrimoniales o extramatrimoniales) ya si cuando existen hijos que son del matrimonio o cuando el conyugal podría tener hijos, muchas veces el notario la sujeción intestada notarial, al omitir a los otros herederos forzosos.

7. ¿Cuál sería la implicancia de esta nueva regulación? Y. ¿Cuáles deberían ser los principios y criterios que deberían guiar su implementación?

La importancia de una nueva regulación se reflejaría en que ya no iniciaría el heredero forzado un proceso judicial (de petición de herencia) para que se le incluya como heredero del causante, dejando solo este proceso a casos particulares en los que la omisión no haya sido dolosa por desconocimiento de la existencia de otros herederos forzosos. La implementación buscaría evitar el omitido trámite judicial posterior.

8. Adicional a ello, ¿Considera que debería regularse la omisión dolosa de herederos forzosos como una causal de indignidad para heredar?

Siempre y cuando se trate de una omisión dolosa debidamente acreditada sí debería regularse la omisión dolosa de herederos forzosos como causal de indignidad. Y, en razón del artículo 679 del Código Civil, el indigno al poder sus sucesores en relación al causante, pasaría a sus descendientes, quienes lo heredan y representación, pues, la indignidad es personal, y no perjudica a los descendientes del heredero declarado judicialmente indigno. Ahora, tratándose de un heredero forzado sin descendientes, la causal no operaría, ya que considero que no se podría oponer o dejar sin herencia a un heredero forzado.

Entrevista

Nombre del Entrevistado: *Yost Luis Fajen León*  
 Profesión y Especialidad: *Abogado - Derecho Civil*

Nota: La presente entrevista está autorizada y validada por los expertos, para la elaboración de la tesis denominada: "La declaración jurada de no omisión de herederos como requisito para la admisibilidad de la sucesión intestada, Chiclayo 2023"

Interrogantes:

1. A su entender y en función a su experiencia, ¿Cuál es la importancia de la figura de la sucesión intestada en los procesos de transmisión sucesoria de la masa hereditaria?

*Determino con certeza y legalidad quienes deben concurrir como herederos legales de un causante para acceder a su masa hereditaria.*

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los principales conflictos que pueden surgir en los procesos de sucesión intestada notarial entre las partes intervinientes?

*Proporcionar información falsa respecto de los herederos y bienes, u omitir los mismos.*

3. Desde su experiencia, ¿Ha podido conocer procesos en los que exista una omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?, ¿Cuáles serían las consecuencias de ello y las repercusiones legales?

*Si he conocido. Impide el acceso de herederos a la masa hereditaria y su participación en la disposición de la misma. Esta situación podría tener consecuencias penales incluso.*

4. ¿Considera que el actual tratamiento de las sucesiones intestadas notariales es idóneo para garantizar la correcta transmisión sucesoria y evitar la omisión dolosa de herederos forzosos?

*Es idóneo pero debería implementarse medidas para evitar la omisión dolosa de herederos forzosos.*



5. ¿Conoce algún tratamiento en el derecho comparado que tienda a evitar la omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales? Explique. *NO.*

6. Se plantea la posibilidad de incluir como requisito de admisibilidad de las sucesiones intestadas notariales una declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos, ¿Considera este mecanismo como idóneo para tutelar de forma efectiva los derechos de la totalidad de herederos en dichos procedimientos?

*Debería denominarse: "Declaración Jurada de Descocimiento de herederos forzosos". Es un buen aporte este requisito y con el tiempo debería mejorarse. Por ahora es idóneo.*

7. ¿Cuál sería la implicancia de esta nueva regulación? Y, ¿Cuáles deberían ser los principios y criterios que deberían guiar su implementación?

*Aportaría para determinar los verdaderos herederos y evitaría comisión de falta o delitos al omitir a estos últimos. Evitaría la adquisición de la masa hereditaria solo por algunos sucesores.*

8. Adicional a ello, ¿Considera que debería regularse la omisión dolosa de herederos forzosos como una causal de indignidad para heredar?

*No como causal de indignidad porque no se atenta contra el causante. Ahora hay, incluso, denuncia penal por falsedad ante estos supuestos. Este requisito debería implementarse en todo procedimiento de sucesión intestada.*



Entrevista

Nombre del Entrevistado: EVELYN ALEJO QUIROZ

Profesión y Especialidad: ABOGADO- DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Nota: La presente entrevista está autorizada y validada por los expertos, para la elaboración de la tesis denominada: "La declaración jurada de no omisión de herederos como requisito para la admisibilidad de la sucesión intestada, Chiclayo 2023"

Interrogantes:

1. A su entender y en función a su experiencia, ¿Cuál es la importancia de la figura de la sucesión intestada en los procesos de transmisión sucesoria de la masa hereditaria?

La sucesión intestada es importante en caso de inexistencia o invalidez de testamento del fallecido a fin de determinar la transmisión sucesoria de la masa hereditaria.

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los principales conflictos que pueden surgir en los procesos de sucesión intestada notarial entre las partes intervinientes?

Por omisión se puede no llegar a establecer el total de herederos lo que trae consigo rupturas familiares incluso violencia (verbal, física)

3. Desde su experiencia, ¿Ha podido conocer procesos en los que exista una omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?, ¿Cuáles serían las consecuencias de ello y las repercusiones legales?

No he podido conocer procesos en sede notarial. En la actualidad no hay repercusiones legales. Las consecuencias serían el inicio posterior de procesos legales para incorporar herederos (Petición de herencia)

4. ¿Considera que el actual tratamiento de las sucesiones intestadas notariales es idóneo para garantizar la correcta transmisión sucesoria y evitar la omisión dolosa de herederos forzosos?

El tratamiento de las sucesiones intestadas notariales no brinda seguridad jurídica para los herederos forzosos Sin embargo es un proceso que brinda certeza

Entrevista

Nombre del Entrevistado: EVELYN ALEJO QUIROZ

Profesión y Especialidad: ABOGADO- DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Nota: La presente entrevista está autorizada y validada por los expertos, para la elaboración de la tesis denominada: "La declaración jurada de no omisión de herederos como requisito para la admisibilidad de la sucesión intestada, Chiclayo 2023"

Interrogantes:

1. A su entender y en función a su experiencia, ¿Cuál es la importancia de la figura de la sucesión intestada en los procesos de transmisión sucesoria de la masa hereditaria?

La sucesión intestada es importante en caso de inexistencia o invalidez de testamento del fallecido a fin de determinar la transmisión sucesoria de la masa hereditaria.

2. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los principales conflictos que pueden surgir en los procesos de sucesión intestada notarial entre las partes intervinientes?

Por omisión se puede no llegar a establecer el total de herederos lo que trae consigo rupturas familiares incluso violencia (verbal, física)

3. Desde su experiencia, ¿Ha podido conocer procesos en los que exista una omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?, ¿Cuáles serían las consecuencias de ello y las repercusiones legales?

No he podido conocer procesos en sede notarial. En la actualidad no hay repercusiones legales. Las consecuencias serían el inicio posterior de procesos legales para incorporar herederos (Petición de herencia)

4. ¿Considera que el actual tratamiento de las sucesiones intestadas notariales es idóneo para garantizar la correcta transmisión sucesoria y evitar la omisión dolosa de herederos forzosos?

El tratamiento de las sucesiones intestadas notariales no brinda seguridad jurídica para los herederos forzosos. Sin embargo es un proceso que brinda celeridad.

## ANEXO 04. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### 1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

<b>1.</b>	<b>NOMBRE DEL JUEZ</b>	<i>Prof. Obdul Amaya</i>
	PROFESIÓN	<i>Abogado</i>
	ESPECIALIDAD	<i>Derecho civil y comercial.</i>
<b>2.</b>	GRADO ACADÉMICO	<i>Dr. en Investigación.</i>
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	<i>18</i>
	CARGO	<i>Jefe de investigaciones USMP. Arecha</i>
TÍTULO DE LA INVESTIGACION: "La declaración jurada de no omisión de herederos para la admisibilidad de la sucesión intestada, Chiclayo 2023"		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	NOMBRES Y APELLIDOS	Rocío del Pilar Chu Serquén
<b>4.</b>	INSTRUMENTO EVALUADO	Entrevista (X) Cuestionario ( ) Lista de Cotejo ( ) Encuesta ( )
<b>5.</b>	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p><b>GENERAL</b> Recoger la opinión de profesionales expertos en la materia en relación a la posibilidad de la incorporación de la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad en los procesos de sucesión intestada notarial</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b> Identificar el tratamiento actual de la figura de la sucesión intestada notarial y la protección de los intereses de los herederos forzosos. Identificar el tratamiento comparado que se le da a la figura de la sucesión intestada notarial y la protección de los intereses de los herederos forzosos. Conocer la percepción de los operadores jurídicos en relación a la incorporación de la declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos. Determinar las implicancias y consecuencias legales de la propuesta a esbozar.</p>
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
<b>No</b>	<b>DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	
01	A su entender y en función a su experiencia, ¿Cuál es la importancia de la figura de la sucesión intestada en los procesos de transmisión sucesoria de la masa hereditaria?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( ) SUGERENCIAS:
02	Desde su experiencia, ¿Cuáles son los principales conflictos que pueden surgir	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( ) SUGERENCIAS:



	en los procesos de sucesión intestada notarial entre las partes intervinientes?		
03	Desde su experiencia, ¿Ha podido conocer procesos en los que exista una omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?, ¿Cuáles serían las consecuencias de ello y las repercusiones legales?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( )
04	¿Considera que el actual tratamiento de las sucesiones intestadas notariales es idóneo para garantizar la correcta transmisión sucesoria y evitar la omisión dolosa de herederos forzosos?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( )
05	¿Conoce algún tratamiento en el derecho comparado que tienda a evitar la omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales? Explique.	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( )
06	Se plantea la posibilidad de incluir como requisito de admisibilidad de las sucesiones intestadas notariales una declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos, ¿Considera este mecanismo como idóneo para tutelar de forma efectiva los derechos de la totalidad de herederos en dichos procedimientos?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( )
07	¿Cuál sería la implicancia de esta nueva regulación? Y, ¿Cuáles deberían ser los principios y criterios que deberían guiar su implementación?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( )
08	Adicional a ello, ¿Considera que debería regularse la omisión dolosa de herederos forzosos como una causal de indignidad para heredar?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( )
PROMEDIO OBTENIDO:		A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D ( ):
6. COMENTARIOS GENERALES		<i>Revisar caso Hidalgo Licuora.</i>	
7. OBSERVACIONES		<i>Ninguna.</i>	

  
**Juez  
Experto**

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### 1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos

1.	NOMBRE DEL JUEZ	Cecilia Elizabeth Hargne   C
2.	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	Derecho Civil
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRIA
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 años
	CARGO	Docente
TITULO DE LA INVESTIGACION: "La declaración jurada de no omisión de herederos para la admisibilidad de la sucesión intestada. Chiclayo 2023"		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Rocio del Pilar Chu Serquén
4.	INSTRUMENTO EVALUADO	Entrevista (X) Cuestionario ( ) Lista de Cotejo ( ) Encuesta ( )
5.	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<b>GENERAL</b> Recoger la opinión de profesionales expertos en la materia en relación a la posibilidad de la incorporación de la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad en los procesos de sucesión intestada notarial
		<b>ESPECÍFICOS</b> Identificar el tratamiento actual de la figura de la sucesión intestada notarial y la protección de los intereses de los herederos forzosos. Identificar el tratamiento comparado que se le da a la figura de la sucesión intestada notarial y la protección de los intereses de los herederos forzosos. Conocer la percepción de los operadores jurídicos en relación a la incorporación de la declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos. Determinar las implicancias y consecuencias legales de la propuesta a esbozar.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
No	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	A su entender y en función a su experiencia, ¿Cuál es la importancia de la figura de la sucesión intestada en los procesos de transmisión sucesoria de la masa hereditaria?	A (x) D ( ) SUGERENCIAS:

02	Desde su experiencia, ¿Cuáles son los principales conflictos que pueden surgir en los procesos de sucesión intestada notarial entre las partes intervinientes?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( <input type="checkbox"/> )
03	Desde su experiencia, ¿Ha podido conocer procesos en los que exista una omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?, ¿Cuáles serían las consecuencias de ello y las repercusiones legales?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( <input type="checkbox"/> )
04	¿Considera que el actual tratamiento de las sucesiones intestadas notariales es idóneo para garantizar la correcta transmisión sucesoria y evitar la omisión dolosa de herederos forzosos?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( <input type="checkbox"/> )
05	¿Conoce algún tratamiento en el derecho comparado que tienda a evitar la omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales? Explique.	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( <input type="checkbox"/> )
06	Se plantea la posibilidad de incluir como requisito de admisibilidad de las sucesiones intestadas notariales una declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos, ¿Considera este mecanismo como idóneo para tutelar de forma efectiva los derechos de la totalidad de herederos en dichos procedimientos?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( <input type="checkbox"/> )
07	¿Cuál sería la implicancia de esta nueva regulación? Y, ¿Cuáles deberían ser los principios y criterios que deberían guiar su implementación?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( <input type="checkbox"/> )
08	Adicional a ello, ¿Considera que debería regularse la omisión dolosa de herederos forzosos como una causal de indignidad para heredar?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D ( <input type="checkbox"/> )
<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>		A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D ( <input type="checkbox"/> ):
<b>6. COMENTARIOS GENERALES</b>			
<b>7. OBSERVACIONES</b>			


---

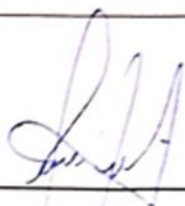


**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**1.1. Instrumento de Validación No Experimental por Juicio de expertos**

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		INONAN MUJICA YANUINA
<b>2.</b>	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	13 AÑOS
CARGO		
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "La declaración jurada de no omisión de herederos para la admisibilidad de la sucesión intestada, Chiclayo 2023"		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	NOMBRES Y APELLIDOS	Rocío del Pilar Chu Serquén
<b>4.</b>	INSTRUMENTO EVALUADO	Entrevista (X) Cuestionario ( ) Lista de Cotejo ( ) Encuesta ( )
<b>5.</b>	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p><u>GENERAL</u> Recoger la opinión de profesionales expertos en la materia en relación a la posibilidad de la incorporación de la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad en los procesos de sucesión intestada notarial</p> <p><u>ESPECÍFICOS</u> Identificar el tratamiento actual de la figura de la sucesión intestada notarial y la protección de los intereses de los herederos forzosos. Identificar el tratamiento comparado que se le da a la figura de la sucesión intestada notarial y la protección de los intereses de los herederos forzosos. Conocer la percepción de los operadores jurídicos en relación a la incorporación de la declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos. Determinar las implicancias y consecuencias legales de la propuesta a esbozar.</p>
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
<b>No</b>	<b>DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	
01	A su entender y en función a su experiencia, ¿Cuál es la importancia de la figura de la sucesión intestada en los procesos de transmisión sucesoria de la masa hereditaria?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( ) SUGERENCIAS:
02	Desde su experiencia, ¿Cuáles son los principales conflictos que pueden surgir	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( ) SUGERENCIAS:

	en los procesos de sucesión intestada notarial entre las partes intervinientes?		
03	Desde su experiencia, ¿Ha podido conocer procesos en los que exista una omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales?, ¿Cuáles serían las consecuencias de ello y las repercusiones legales?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
04	¿Considera que el actual tratamiento de las sucesiones intestadas notariales es idóneo para garantizar la correcta transmisión sucesoria y evitar la omisión dolosa de herederos forzosos?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
05	¿Conoce algún tratamiento en el derecho comparado que tienda a evitar la omisión dolosa de herederos forzosos en sucesiones intestadas notariales? Explique.	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
06	Se plantea la posibilidad de incluir como requisito de admisibilidad de las sucesiones intestadas notariales una declaración jurada de no omisión dolosa de herederos forzosos, ¿Considera este mecanismo como idóneo para tutelar de forma efectiva los derechos de la totalidad de herederos en dichos procedimientos?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
07	¿Cuál sería la implicancia de esta nueva regulación? Y, ¿Cuáles deberían ser los principios y criterios que deberían guiar su implementación?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
08	Adicional a ello, ¿Considera que debería regularse la omisión dolosa de herederos forzosos como una causal de indignidad para heredar?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:	D (    )
<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>		A ( <input checked="" type="checkbox"/> )	D (    ):
<b>6. COMENTARIOS GENERALES</b>			
<b>7. OBSERVACIONES</b>			



Juez  
Experto



## ANEXO 05. AUTORIZACIÓN PARA RECOJO DE INFORMACIÓN

### AUTORIZACION PARA EL RECOJO DE INFORMACION

José Leonardo Ortiz, 01 DICIEMBRE 2023

Quien suscribe

Sr. Dr. Edinson Tomas Bobadilla Saavedra

Administrador del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz

AUTORIZA Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación.

Denominado LA DECLARACION JURADA DE NO OMISION DE HEREDEROS COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DE LA SUCESION INTESTADA, CHICLAYO 2023.

Por el presente, el que suscribe Dr. Edinson Tomas Bobadilla Saavedra, administrador del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, AUTORIZO a la estudiante Rocío del Pilar Chu Serquen, identificada con DNI N° 16776751, de la Escuela Profesional de Derecho, y autor del trabajo de Investigación denominado LA DECLARACION JURADA DE NO OMISION DE HEREDEROS COMO REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DE LA SUCESION INTESTADA, CHICLAYO 2023. Enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente,

Nombre y Apellidos

DNI N°

Cargo de la Empresa



## ANEXO 06. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	SUPUESTOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS
<p>¿Por qué es necesario incorporar a la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad de la sucesión intestada?</p>	<p>Si la incorporación de declaración jurada de no omisión de herederos, mejoraría la admisibilidad de la sucesión intestada.</p>	<p>Incorporar a la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad de la sucesión intestada</p>	<p>i) Determinar el contexto actual de la de admisibilidad de la demanda en los procesos de sucesión intestada</p> <p>ii) Analizar doctrina y jurisprudencia nacional e internacional de la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad de la sucesión intestada.</p> <p>iii) Presentar un proyecto de ley que permita un mejor tratamiento de los derechos sucesorios en los procesos de sucesión intestada notarial, mediante la declaración jurada de no omisión de herederos.</p>

PROBLEMAS ESPECIFICOS	SUPUESTOS ESPECIFICOS		
<p>i.- ¿Determinar cuál es el contexto actual de la de admisibilidad de la demanda en los procesos de sucesión intestada?</p> <p>ii.- ¿Analizar doctrina y jurisprudencia nacional e internacional de la declaración jurada de no omisión de herederos como requisito de admisibilidad de la sucesión intestada?</p> <p>iii.- ¿En qué medida es factible presentar un proyecto de ley que permita un mejor tratamiento de los derechos sucesorios en los procesos de sucesión intestada notarial, mediante la declaración jurada de no omisión de herederos?</p>	<p>Los supuestos de procedencia de la sucesión intestada son afectados gravemente por la falta de incorporación de declaración jurada de no omisión de herederos.</p>		